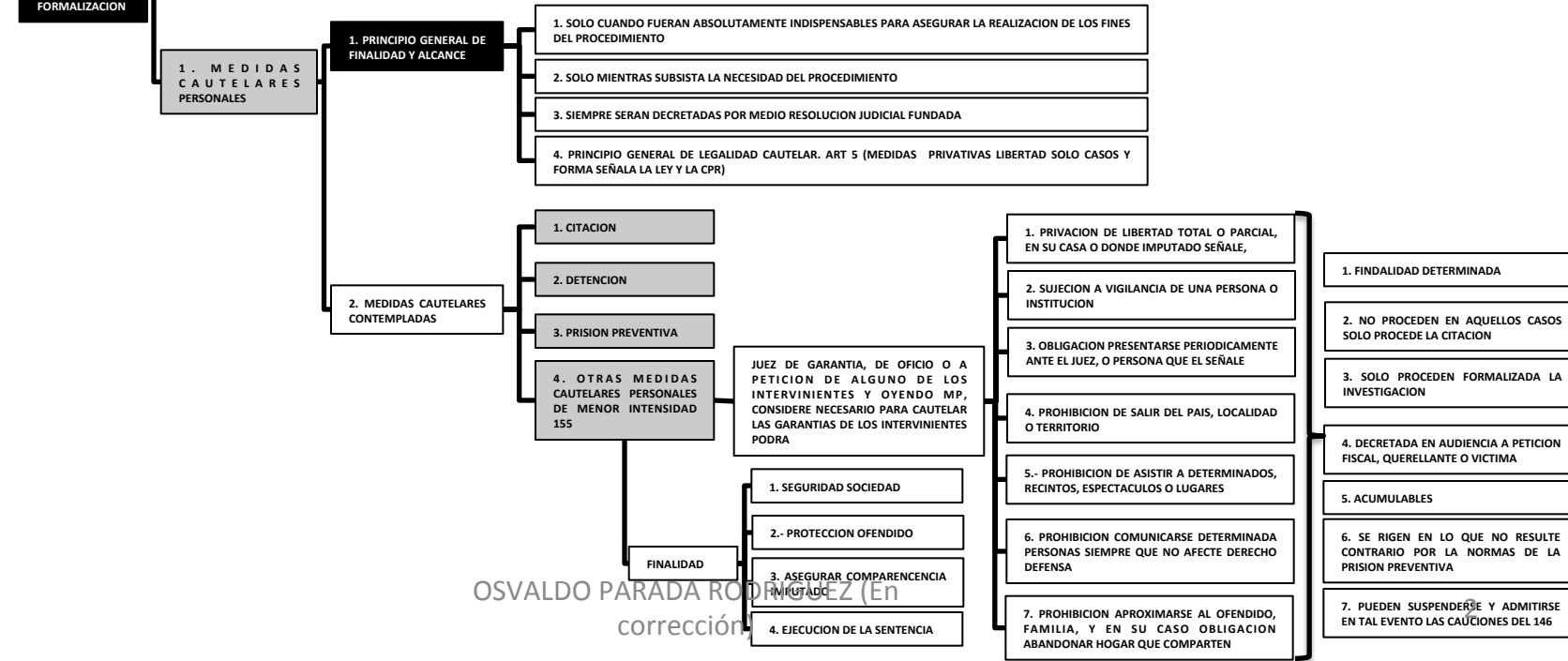
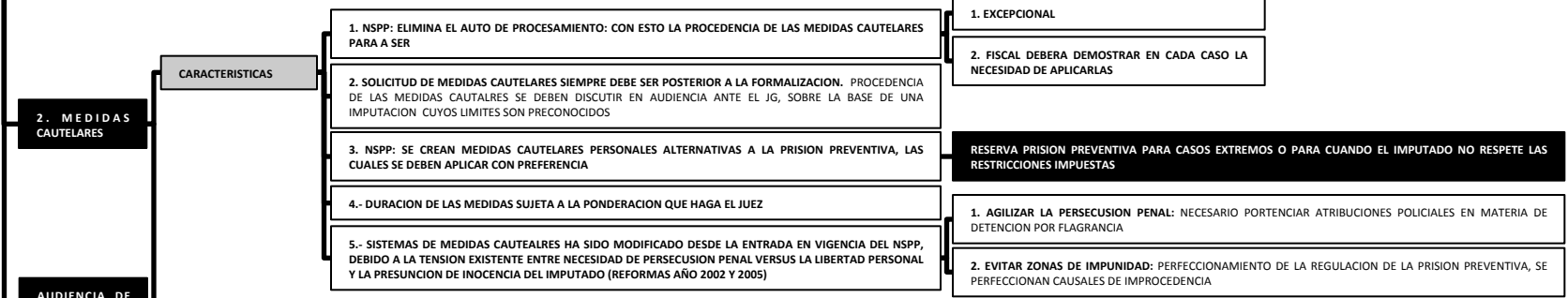
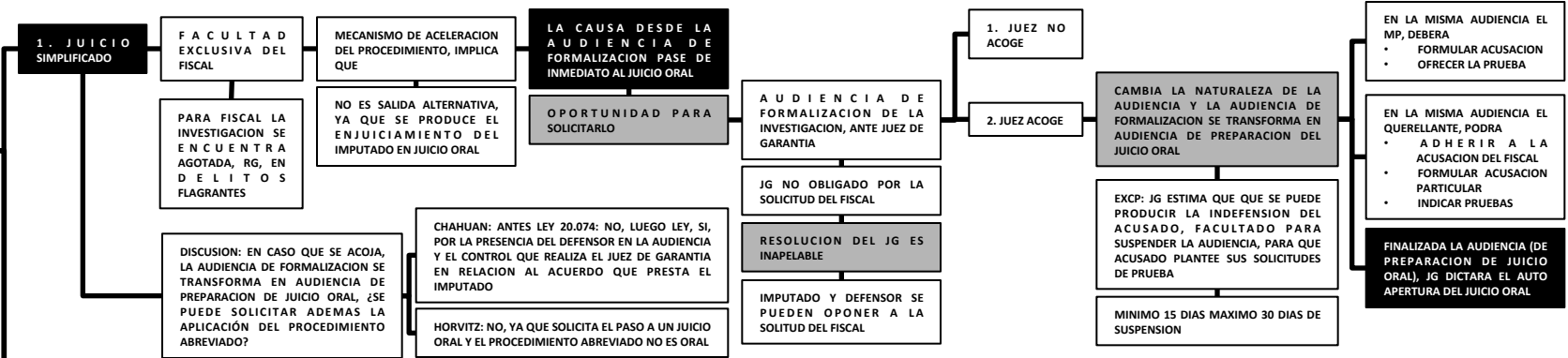
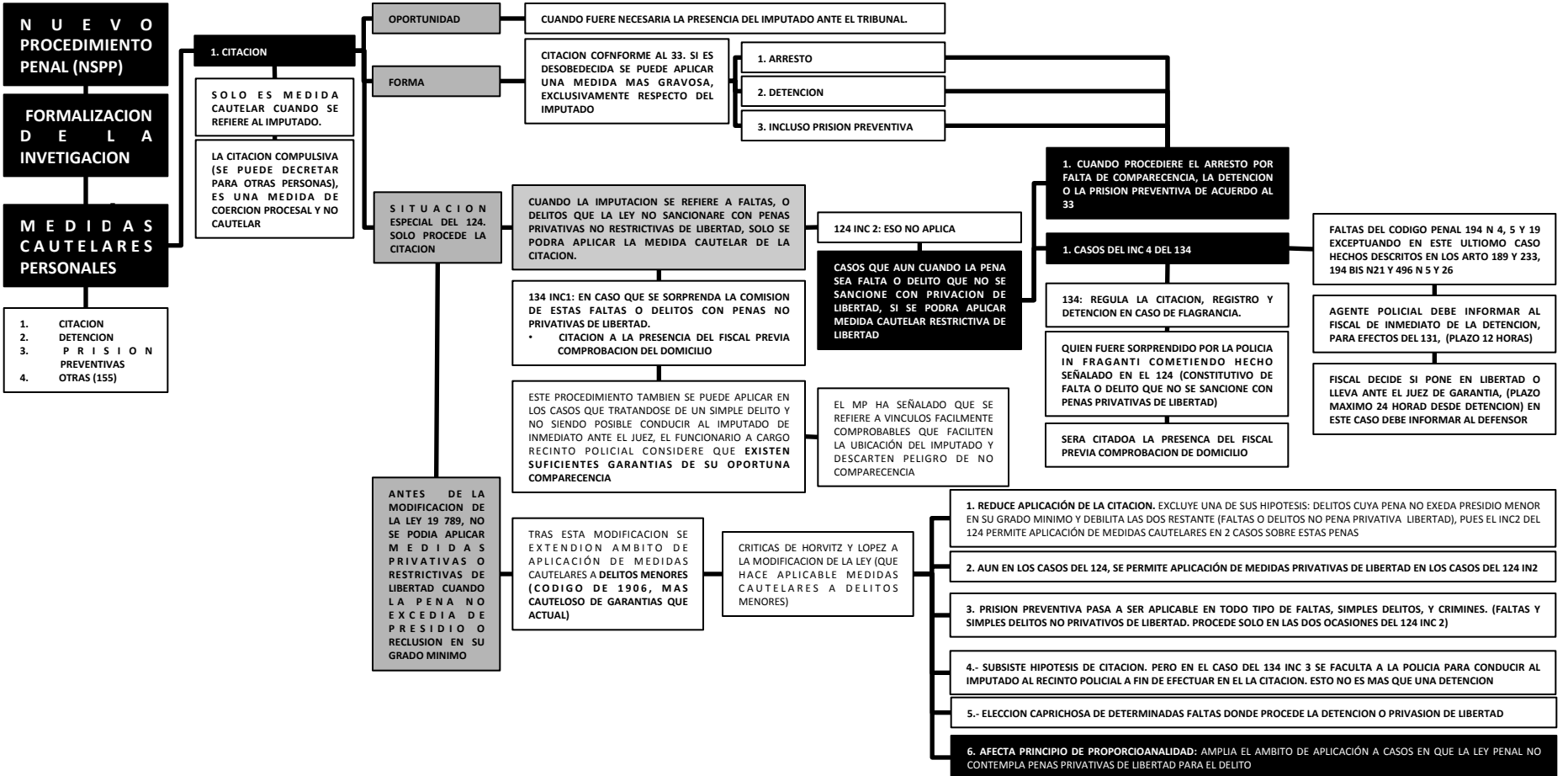


NUEVO PROCEDIMIENTO PENAL (NSPP)

FORMALIZACION DE LA INVESTIGACION





NUEVO PROCEDIMIENTO PENAL (NSPP)

FORMALIZACION DE LA INVESTIGACION

MEDIDAS CAUTELARES PERSONALES

1. CITACION
2. DETENCION
3. PRISION PREVENTIVAS
4. OTRAS (155)

2- DETENCION

EXISTEN TRES CLASES DE DETENCION SEGUN LA AUTORIDAD O PERSONA QUE LA DECRETA O REALIZA

1. DETENCION JUDICIAL
2. DETENCION DECRETADA POR CUALQUIER TRIBUNAL
3. DETENCION POR FLAGRANCIA (POLICIA O CUALQUIER PERSONA)

EXISTEN TRES CLASES DE DETENCION SEGUN LA AUTORIDAD O PERSONA QUE LA DECRETA O REALIZA

REGLA GENERAL NADIE PUEDE SER DETENIDO SINO POR ORDEN DE FUNCIONARIO PUBLICO, EXPRESAMENTE FACULTADO POR LA LEY Y DESPUES DE QUE DICHA ORDEN LE FUERA INTIMADA EN FORMA LEGAL (CONCUERDA CON 19N7 CPR)

EXCEPCION: SORPRENDIDO EN DELITO FLAGRANTE, EN TAL CASO NO ES NECESARIO CUMPLIR CON LO ANTERIOR, SIENDO DETENIDO PARA EL UNICO OBJETO DE CONducIR A LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE

* DETENCION EN CASOS DE LEGITIMA DEFENSA SE HACE EN EL DOMICILIO DEL IMPUTADO

1. DETENCION JUDICIAL HA SIDO ORDENADA Y QUE EMANA DEL JUEZ DE GARANTIA (RG),

EXCEPCIONALMENTE DEL TJOP:

SALVO CASOS DEL 124 DONDE SOLO PROCEE LA CITACION (FALTAS Y DELITOS PENA NO PRIVATIVA LIBERTAD, SALVO 2 EXCEP)

EL TRIBUNAL A SOLICITUD DEL MP (127, NO POLICIA, QUERRELANETE O VICTIMA) PUEDE ORDENAR LA DETENCION DEL IMPUTADO PARA SER CONducIDO A SU PRESENCIA, SIN PREVIA CITACION.

PRESENTACION VOLUNTARIA DEL IMPUTADO: IMPUTADO CONTRA EL CUAL SE HA EMITIDO UNA ORDEN DE DETENCION, PODRA OCURRIR SIEMPRE ANTE EL JUEZ QUE CORRESPONDA A SOLICITAR PRONUNCIAMIENTO SOBRE SU PROCEDECENCIA O LA DE CUALQUIER OTRA MEDIDA CAUTELAR

1. CUANDO DE OTRA MANERA LA COMPARECENCIA PUDIERA VERSE DEMORADA O DIFICULTADA.

2. CUANDO LA PRESENCIA DEL IMPUTADO EN UNA AUDIENCIA JUDICIAL FUERE CONDICION DE ESTA Y QUE LEGALMENTE CITADO, NO COMPARECIERE SIN JUSTIFICACION.

2. DETENCION DECRETADA POR CUALQUIER TRIBUNAL

CUALQUIER TRIBUNAL AUNQUE NO EJERZA JURISDICCION EN LO CRIMINAL PODRA DICTAR ORDENES DE DETENCION CONTRA LAS PERSONAS QUE, DENTRO DE LA SALA DE SU DESPACHO, COMETERIAN UN CRIMEN O SIMPLE DELITO

3. DETENCION POR FLAGRANCIA EFECTUADA POR POLICIA O CUALQUIER PERSONA

DELITO IN FRAGANTI SE COGE AL AUTOR EN EL MISMO INSTANTE DE COMETER EL DELITO O INMEDIATAMENTE DESPUES DE COMETIDO

FORMAS DE DETENCION POR FLAGRANCIA

1. POR UN CIVIL CUALQUIER PERSONA PUEDE DETENER A QUIEN SORPRENDA EN DELITO FLAGRANTE, DEBIENDO ENTREGAR INMEDIATAMENTE APREHENDIDO A LA POLICIA, MP, O AUTORIDAD JUDICIAL MAS PROXIMA
2. POR UN POLICIA
 1. A QUIENES SOPRENDAN IN FRAGANTI EN LA COMISION DE UN DELITO
 2. SENTENCIADO A PENAS PRIVATIVAS DE LIBERTAD QUE HUBIERE QUEBRANTADO SU CONDENDA
 3. AL QUE SE FUGARE ESTANDO DETENIDO
 4. AL QUE TUVIERA ORDEN DE DETENCION PENDIENTE
 5. A QUIEN FUERA SORPRENDIDO IN FRAGANTI EN VIOLACION DE MEDIDAS CAUTELARES PERSONALES
 6. AL QUE VIOLARE LA CONDICION DEL 238 B), IMPUESTA PARA LA PROTECCION DE OTRAS PERSONAS (SUSPENSION CONDICIONAL PROCEDIMIENTO)

AGENTES POLICIALES OBLIGADOS A DETENER

POLICIA PUEDE INGRESAR A LUGARES CERRADOS EN LA PERSECUCION DEL INDIVIDUO

CASOS ESPECIALES

1. DELITOS SEXUALES: LA POLICIA NO SE VE IMPEDIDA DE REALIZAR DETENCION EN CASO DE FLAGRANCIA AUN CUANDO EL DELITO SEA DE "ACCION PUBLICA PREVIA INSTANCIA PARTICULAR". (SUCEDE LO MISMO EN LA DETENCION HECHA POR CIVIL)
- 2.- DETENCION EN FLAGRANCIA A PERSONAS SUJETAS A FUERO: FISCAL LO DEBE PONER DE INMEDIATO A DISPOSICION DE CORTE DE APELACIONES
3. DETENCION EN FLAGRANCIA DE AUTORIDADES JUDICIALES Y MP: PREVIAMENTE LA QUERRELLA DE CAPITULOS, SI SON DETENIDAS EN FLAGRANCIA, PONER A DISPOSICION INMEDIATA DE LA CA.

SITUACION DE FLAGRANCIA

1. ACTUALMENTE COMETIENDO UN DELITO
2. EL QUE ACABARE DE COMETERLO
3. EL QUE HUYERE DEL LUGAR DE COMISION DEL DELITO Y FUERE DESIGNADO POR EL OFENDIDO U OTRA PERSONA COMO AUTOR O COMPLICE
4. EL QUE EN UN TIEMPO INMEDIATO A LA PERPETRACION DE UN DELITO FUERE ENCONTRADO CON
 1. OBJETOS PROCEDENTES DE AQUEL
 2. CON SEÑALES, SI MISMO O EN SUS VESTIDOS QUE PERMITIEREN SOSPECHAR DE SU PARTICIPACION EN EL
 3. CON LAS ARMAS O INSTRUMENTOS QUE HUBIEREN SIDO EMPLEADAS
5. EL QUE LAS VICTIMAS DE UN DELITO QUE RECLAMEN AUXILIO O TESTIGOS PRESENCIALES SEÑALEN COMO AUTOR O COMPLICE DE UN DELITO QUE SE HUBIERA COMETIDO EN TIEMPO INMEDIATO.

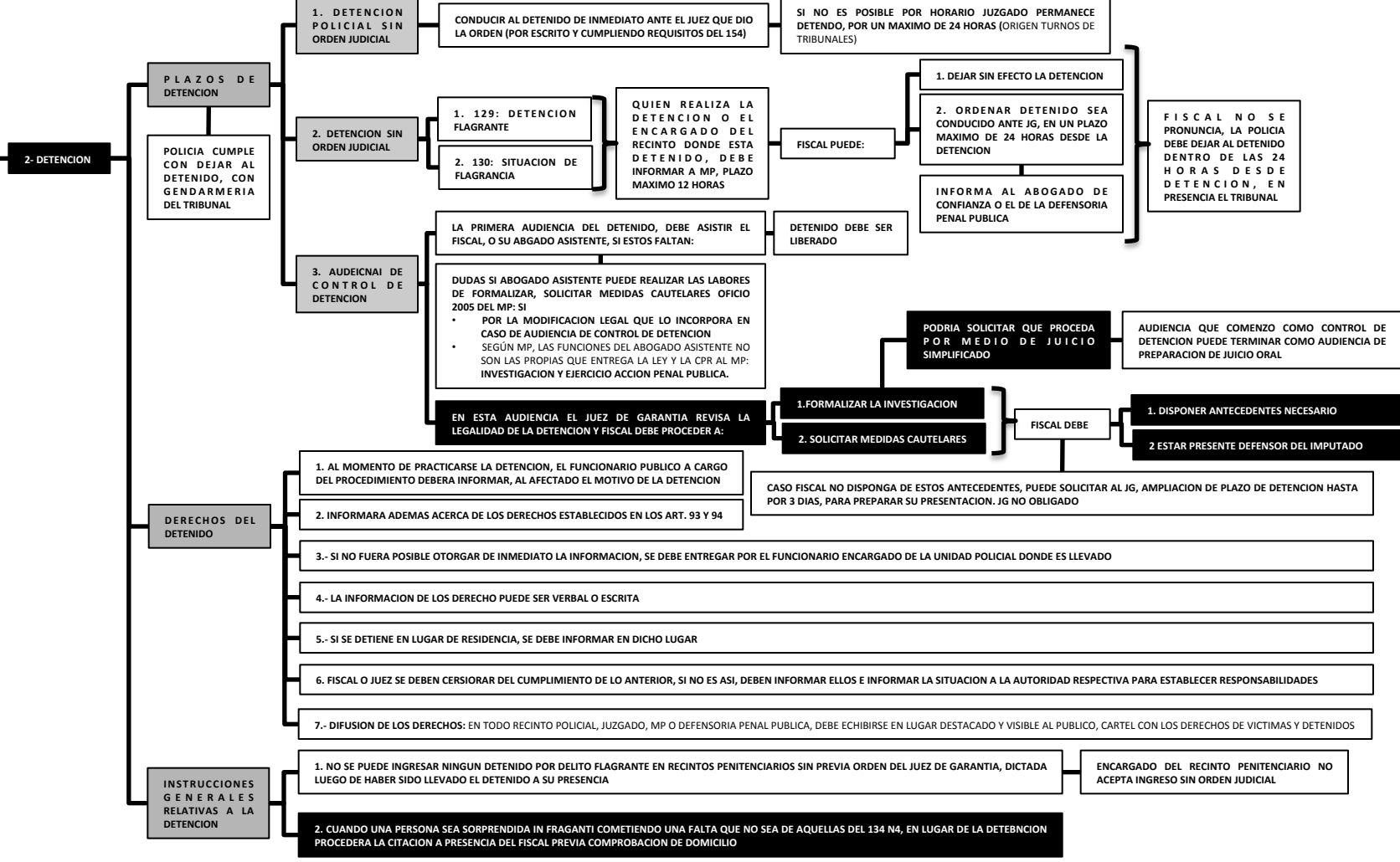
TIEMPO INMEDIATO: ENTRE LA COMISION HECHO DEL HECHO Y CAPTURA. NO MAYOR A 12 HORAS

NUEVO PROCEDIMIENTO PENAL (NSPP)

FORMALIZACION DE LA INVESTIGACION

MEDIDAS CAUTELARES PERSONALES

1. CITACION
2. DETENCION
3. PRISION PREVENTIVAS
4. OTRAS (155)



NUEVO PROCEDIMIENTO PENAL (NSPP)

FORMALIZACION DE LA INVESTIGACION

MEDIDAS CAUTELARES PERSONALES

1. CITACION
2. DETENCION
3. PRISION PREVENTIVAS
4. OTRAS (155)

3. LA PRISION PREVENTIVA

MEDIDA CAUTELAR PERSONA, COMPROMETE GRAVEMENTE LA LIBERTAD DE LA PERSONA, POR LO MISMO EXISTEN RESGUARDOS EN SU REGULACION

MEDIDA PARA ASEGURAR COMPARENCIA EN JUICIO

ASPP: LA PRISION PREVENTIVA ERA UNA CONSECUENCIA CASI INEVITABLE DEL AUTO DE PRECESAMIENTO

NSPP MODIFICA ESTO. LIMITES A LA PRISION PREVENTIVA, DESTINADOS A MANTENER LA PROPORCIONALIDAD EN RELACION A LA PENA

HA PERDIDO FUERZA CON LAS MODIFICACIONES A LEY: EJ: LEY 20074, SI SE ESTABLECIAN MEDIDAS ALTERNATIVAS, NO PROCEDIA LA PRISION PREVENTIVA, CONTRASENTIDO ANTES DE LA PENA, PRIVADO DE LIBERTAD. CAMBIO

FINALIDADES DE LA PRISION PREVENTIVA

1. EVITAR FUGA DEL PROCESADO, FRUSTRE EL PROCESO
2. GARANTIA ASEGURAR ÉXITO DE LA INVESTIGACION
3. EVITAR OCULTACION DE OBJETO Y MEDIOS DE PRUEBA
4. EVITAR LA REINCIDENCIA U OTRAS CONDUCTAS DELICTIVAS
5. AQUIETAR A LA SOCIEDAD Y SEGURIDAD CIUDADANA

PROCEDENCIA

R.G TODA PERSONA TIENE DERECHO A LA LIBERTAD PERSONAL Y SEGURIDAD INDIVIDUAL.

LA MAS RECURRIDA

AFECTARIA EL DERECHO A DEFENSA

SE ESTARIAN APLICANDO CRITERIOS DE PELIGROSIDAD PROPIOS DE MEDIDA DE SEGURIDAD Y NO DE MEDIDA CAUTELAR

IMPLICA UNA ANTICIPACION DE LA PENA

NORMA ORIGINAL, ESTABLECIA LA EXCEPCIONALIDAD DE LA PRISION PREVENTIVA, SOLO PROCEDIA CUANDO LAS DEMAS ERAN INSUFICIENTES PARA ASEGURAR FINE PROCEDIMIENTO

PROCEDE CUANDO LAS DEMAS MEDIDAS CAUTELARES PERSONALES RESULTAN:

1. INSUFICIENTES PARA ASEGURAR LAS FINALIDADES DEL PROCEDIMIENTO
2. INSUFICIENTES PARA AEGURAR LA SEGURIDAD DEL OFENDIDO
3. INSUFICIENTES PARA ASEGURAR SEGURIDAD SOCIEDAD

PRISION PREVENTIVA ES DOBLEMENTE EXEPCIONAL

1. ART 5 LEGALIDAD ESTRICTA DE MEDIDAS CAUTELARES.
2. ART 122. MEDIDAS CAUTELARES EN GEENRAL EXCEPCIONALES
3. ART 139 SEGURIDAD DE LA SOCIEDAD

INTERPRETACION RESTRICTIVA Y PROHIBICION DE ANALOGIA

SOLO PROCEDEN CUANDO SON ABSOLUTAMENTE INDISPENSABLES PARA ASEGURAR REALIZACION DE LOS FINES DEL PROCEDIMIENTO, DURAN SOLO MIENTRAS EXISTE NECESIDAD

CASOS PRISION PREVENTIVA ES IMPROCEDENTE

1. DELITO IMPUTADO ESTUVIERE SANCIONADO UNICAMENTE CON PENAS PECUNARIAS O PRIVATIVAS DE DERECHOS
2. DELITOS DE ACCION PRIVADA
3. IMPUTADO SE ENCONTRARE CUMPLIENDO EFECTIVAMENTE UNA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD.

SI FUERA A CESAR EL CUMPLIMIENTO EFECTIVO DE LA PENA Y EL FISCAL O EL QUERELLANTE ESTIMAREN NECESARIA LA PRISION PREVENTIVA O ALGUNA MEDIDA CAUTELAR PERSONAL, PODRA SOLICITARLA ANTICIPADAMENTE

ANTES DE LA MODIFICACION DEL 2005:

- 141: NO PROCEDO LA PRISION PREVENTIVA:
1. SE ESTABLECIA EL CRITERIO DE LA PROPORCIONALIDAD, ENTRE LA MEDIDA Y LA PENA PROBABLE
2. PRISION PREVENTIVA NO PROCEDIA RESPECTO PENAS EQUIVALENTE A PRESIDIO MENOR EN SU GRADO MINIMO
3. PRISION PREVENTIVA NO PROCEDIA RESPECTO DE LOS IMPUTADOS QUE PODIAN SER BENEFICIADOS POR LA LEY DE CUMPLIMIENTO ALTERNATIVO DE LA PENA

EXCEPCIONALMENTE PODRA DICTARSE PRISION PREVENTIVA EN ESTE CASO CUANDO

1. IMPUTADO HUBIERE INCUMPLIDO ALGUNA DE LAS MEDIDAS CAUTELARES DEL PARRAFO 6
2. CUANDO TRIBUNAL ESTIME QUE IMPUTADO PUEDE INCUMPLIR CON OBLIGACION DE PEMANENCIA EN EL LUGAR DEL JUICIO
3. IMPUTADO NO ASISTA AL JUICIO ORAL, SIENDO DICTADA LA RESOLUCION EN LA MISMA AUDIENCIA DE JUICIO ORAL, A PETICION DEL FISCAL O DEL QUERELLANTE

REQUISITOS PARA DECRETAR LA PRISION PREVENTIVA 140

1. EN AUDIENCIA
2. FORMALIZADA LA INVESTIGACION
3. SOLICITUD DEL MP O QUERELLANTE

SOLICITUD

1. EXISTAN ANTECEDENTES QUE JUSTIFIQUEN LA EXISTENCIA DEL DELITO INVESTIGADO
2. EXISTENCIA ANTECEDENTES QUE PERMITAN PRESUMIR FUNDADAMENTE QUE EL IMPUTADO HA TENIDO PARTICIPACION EN EL DELITO COMO AUTOR, COMPLICE O ENCUBRIDOR
3. ANTECEDENTES CALIFICADOS QUE PERMITAN LAL TRIBUNAL CONSIDERAR QUE LA PRISION PREVENTIVA ES INDISPENSABLE PARA

1. ASEGURAR LAS FINALIDADES DEL PROCEDIMIENTO, ÉXITO INVESTIGACION

PRESUNCION GRAVE QUE PUEDA OBSTACULIZAR INVESTIGACION, ESCONDER INFORMACION, SALFISIFICAR DOCUMENTOS, INDUCIR A TERCEROS INFORME FALSAMENTE

2. LIBERTAD ES PELIGROSA PARA LA SEGURIDAD DE LA SOCIEDAD

CONDENAS ANTERIORES, GRAVEDAD DELITO, ETC

3. LIBERTAD IMPUTADO ES PELIGROSA PARA SEGURIDAD DEL OFENDIDO

4. PELIGRO DE FUGA

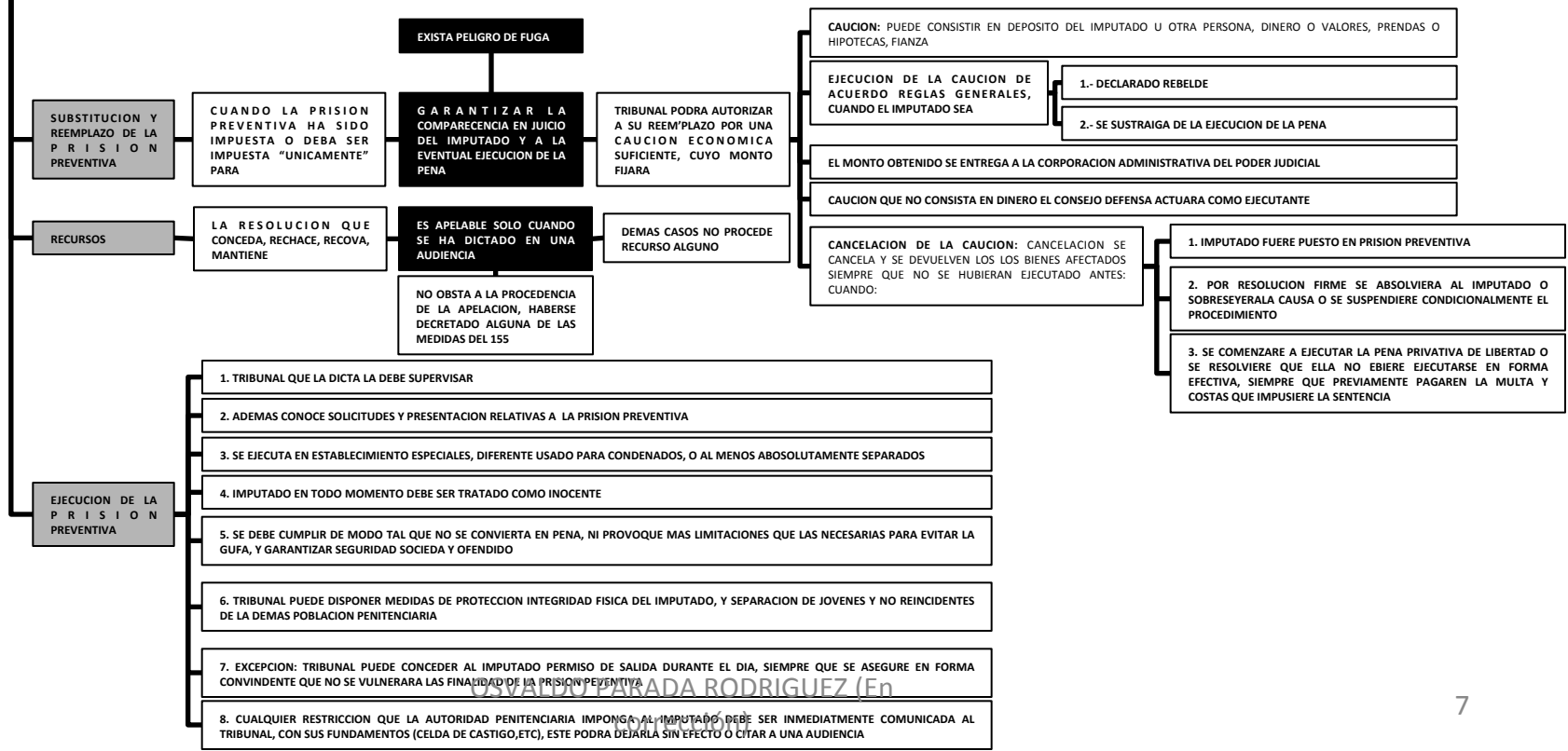
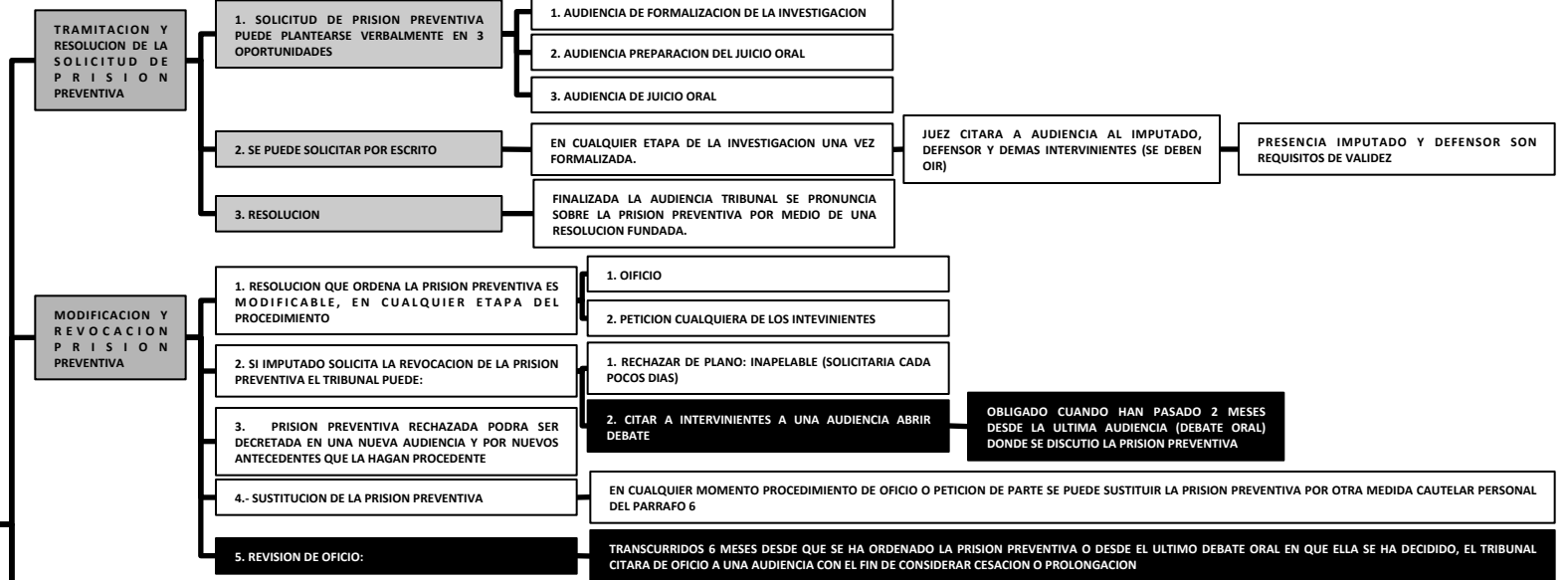
NUEVO PROCEDIMIENTO PENAL (NSPP)

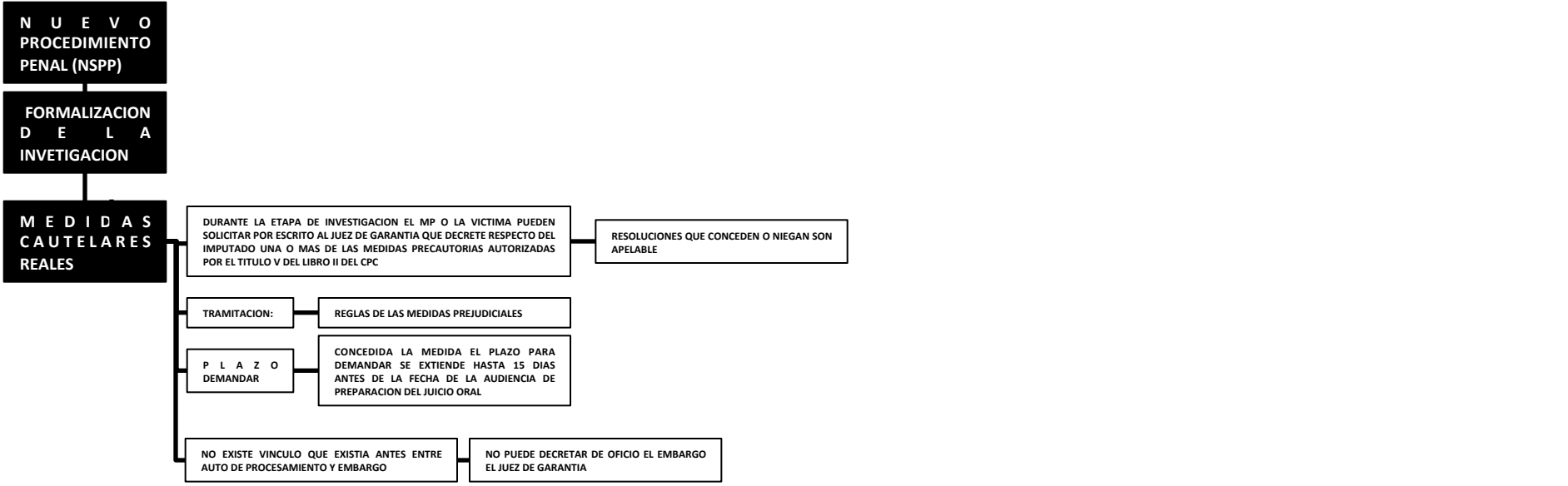
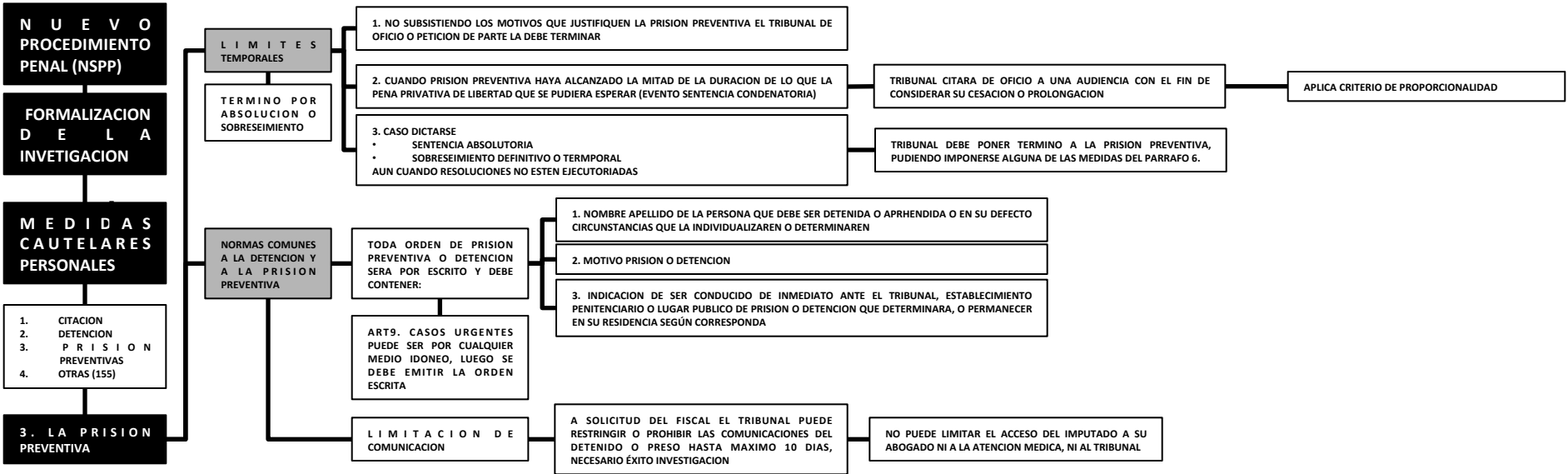
FORMALIZACION DE LA INVESTIGACION

MEDIDAS CAUTELARES PERSONALES

1. CITACION
2. DETENCION
3. PRISION PREVENTIVAS
4. OTRAS (155)

3. LA PRISION PREVENTIVA





NUEVO PROCEDIMIENTO PENAL (NSPP)

FORMALIZACION DE LA INVESTIGACION

SALIDAS ALTERNATIVAS

FUNDAMENTACION: CONTRARRESTAR EL PROBLEMA DE RECURSOS LIMITADOS Y SINNUMETO DE CASOS QUE DEBE RESOLVER JUSTICIA PENAL, Y LAS PENAS PRIVATIVAS DE LIBERTAD MUCHAS VECES RESULTAN SOCIALMENTE INCONVENIENTES

SALIDAS ALTERNATIVAS SON UNA RESPUESTA MENOS REPRESIVA POR PARTE DEL SISTEMA, SON UNA FORMA OPCIONAL A LA IMPOSICION DE UNA PENAS, COMO SOLUCION DEL CONFLICTO

SENTIDO AMPLIO: TODA MODALIDAD ALTERNATIVA AL JUICIO ORAL (TERMINACION ANTICIPADA Y PROCEDIMIENTO ABREVIADO)

SENTIDO RESTRINGIDO: EN ESTE SENTIDO ESTAN ANALIZADA EN NSPP

1. SUSPENSION CONDICIONAL DEL PROCEDIMIENTO

POSIBILIDAD DE AUXILIAR A LA VICTIMA, ESTABLECER COMO CONDICION DE LA SUSPENSION LA REPARACION DEL DAÑO OCASIONADO CON EL DELITO

2. ACUERDO REPARATORIOS

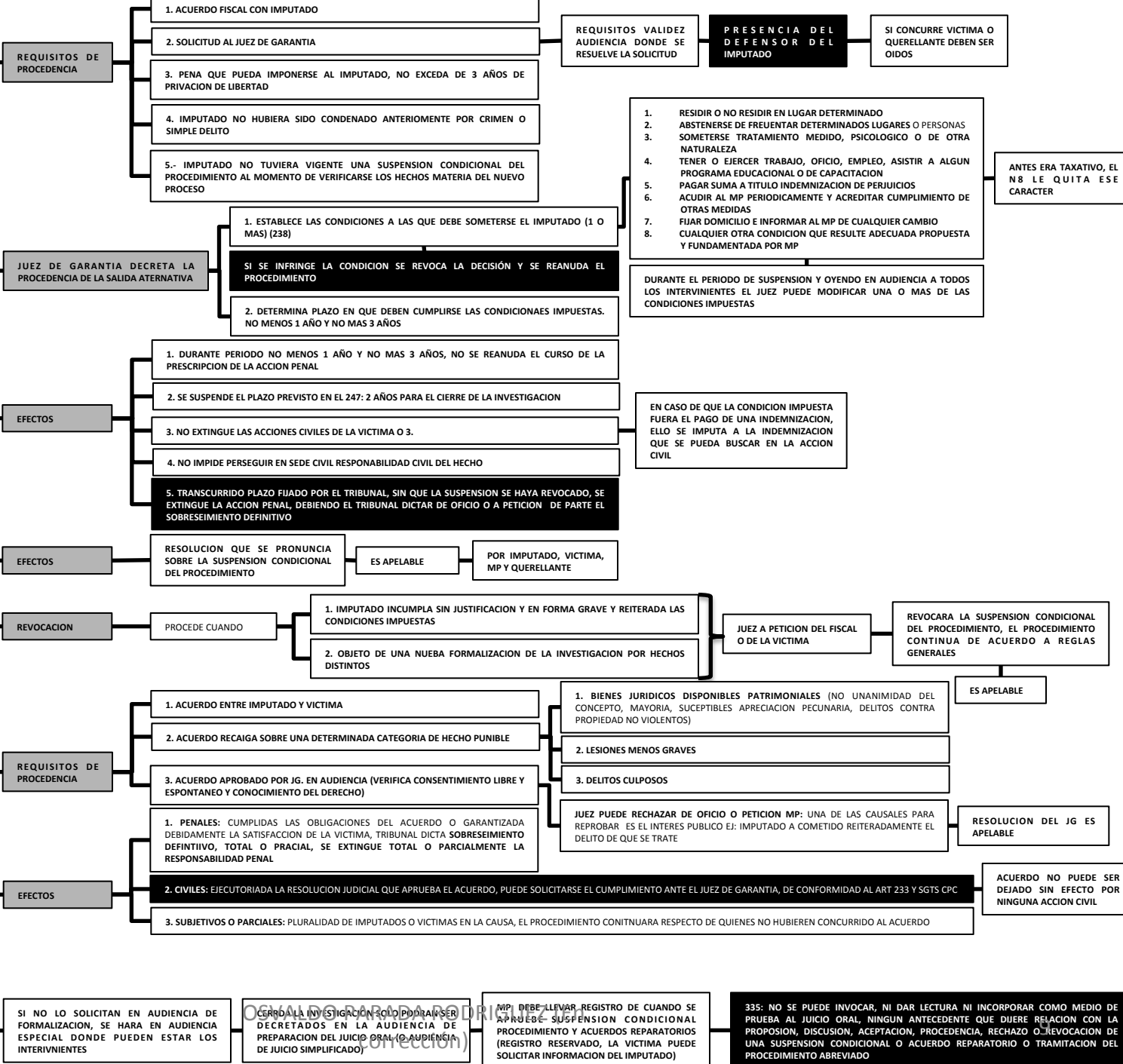
AMPLIACION DE LA PRIVATIZACION DE LA PERSECUCION PENAL

NCPP: EXPRESA CABIDA A LOS INTERESES DE LA VICTIMA, SI ESTA PERSIGUE REPARACION PECUNARIA, SE TOMA EN CUENTA QUE SI VICTIMA NO COLABORA, SERA MUY DIFICIL LA TAREA DEL MP

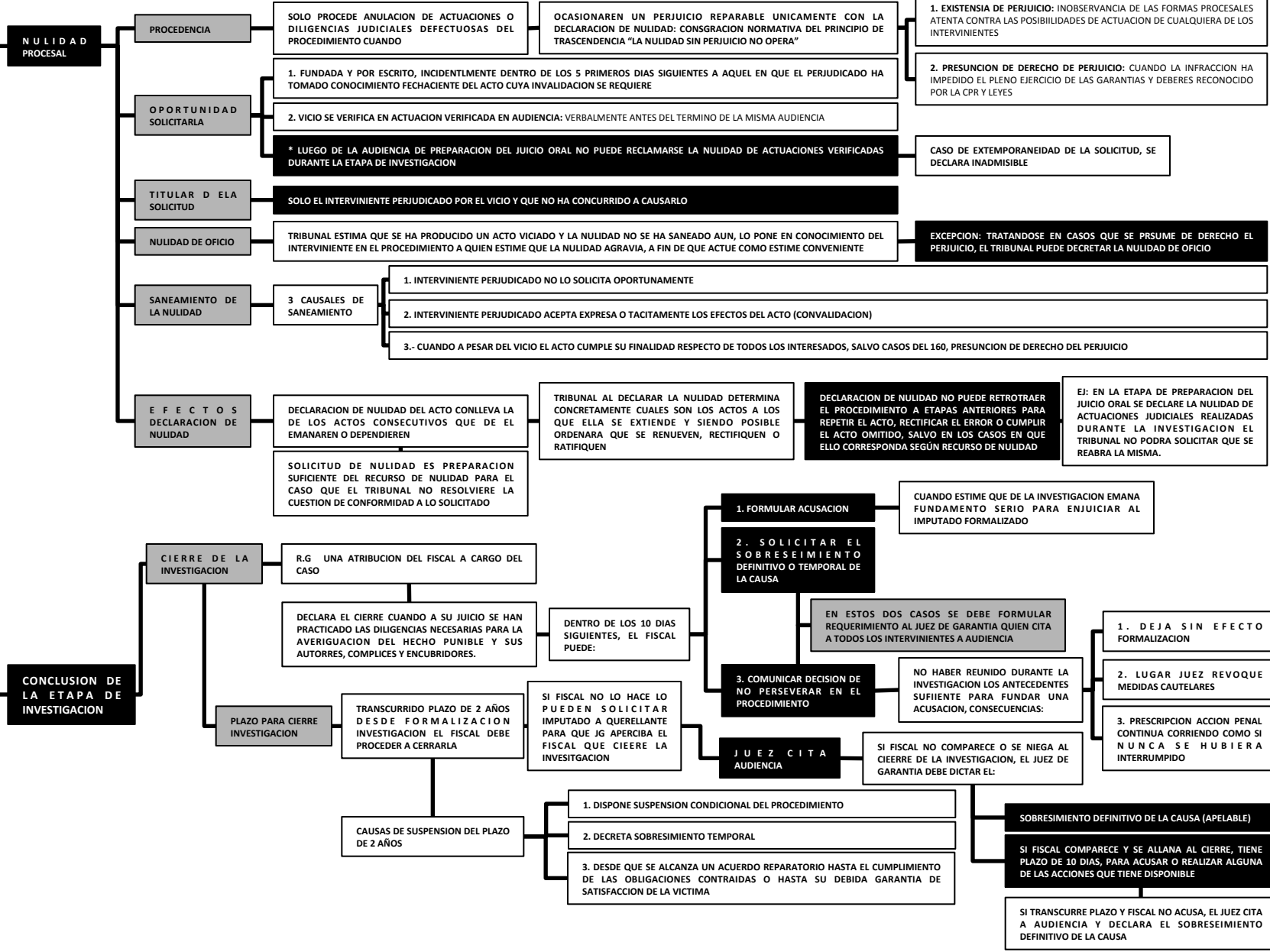
RECONOCE EL SOBRESEIMIENTO POR ACUERDO EXTRAJUDICIALES EN DELITOS CULPOSOS

OPORTUNIDAD PARA PEDIR Y DECRETAR LA SUSPENSION CONDICIONAL DEL PROCEDIMIENTO Y LOS ACUERDOS REPARATORIO

CUALQUIER MOMENTO POSTERIOR A LA FORMALIZACION DE LA INVESTIGACION



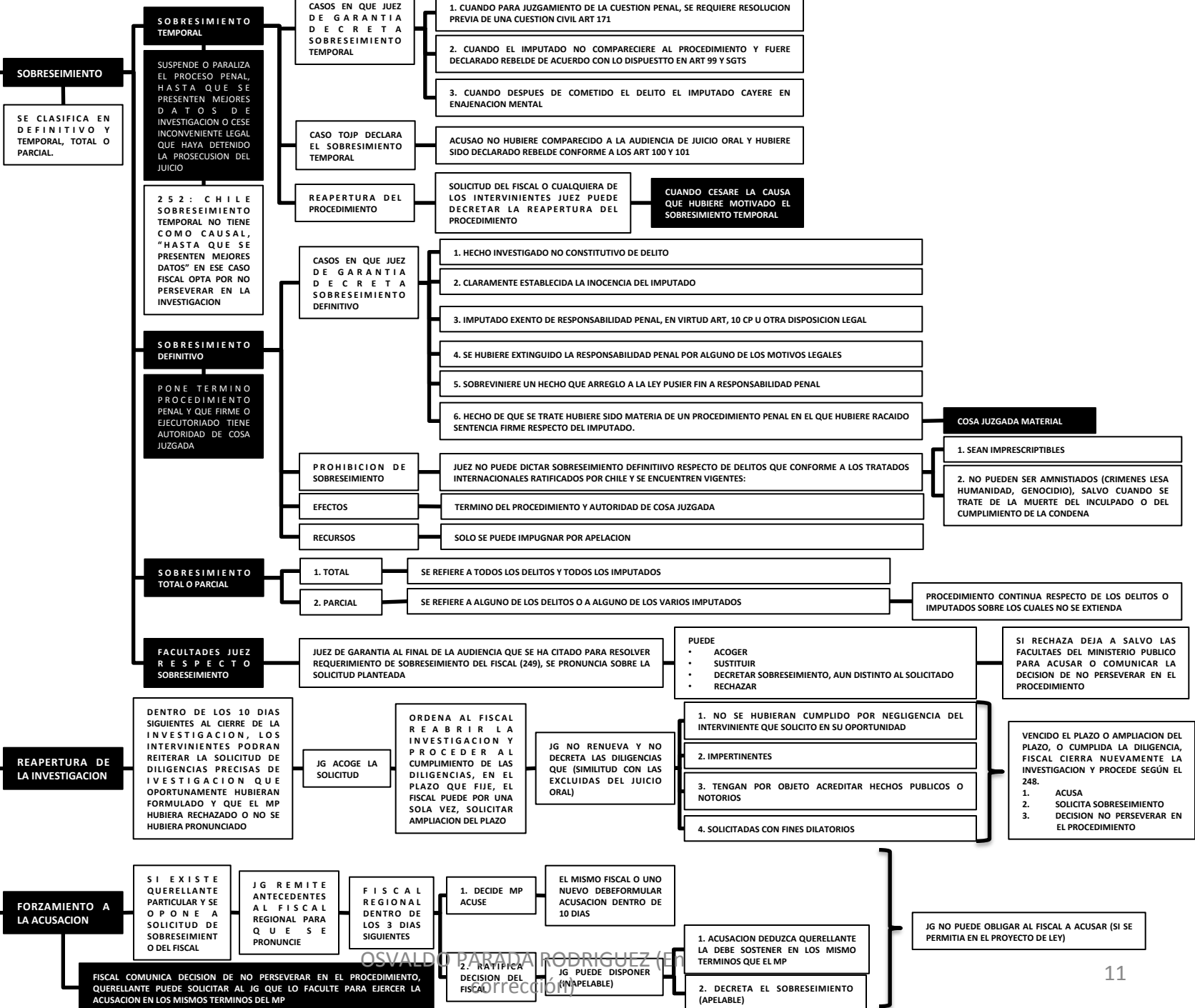
NUEVO PROCEDIMIENTO PENAL (NSPP)
FORMALIZACION DE LA INVESTIGACION

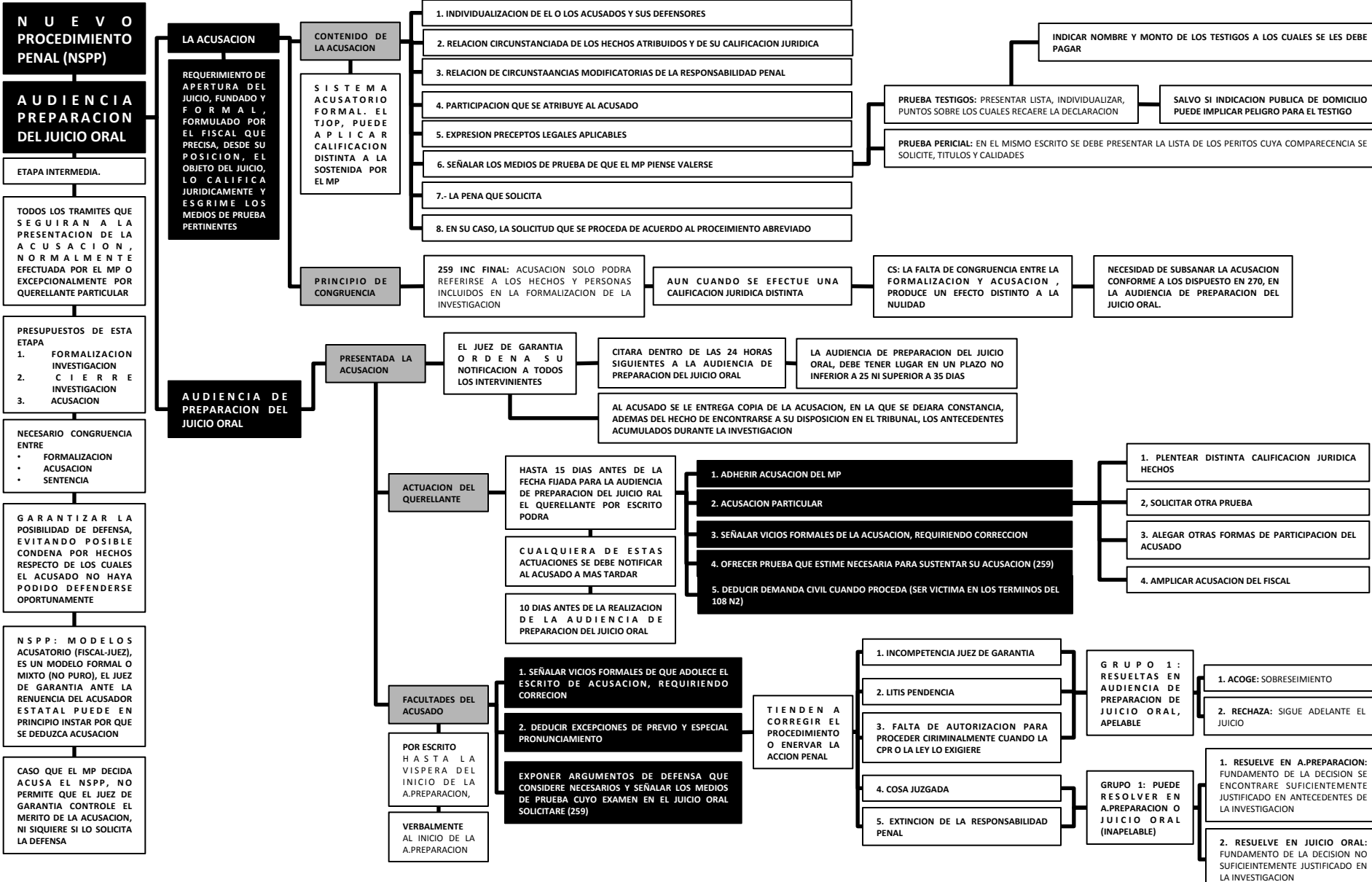


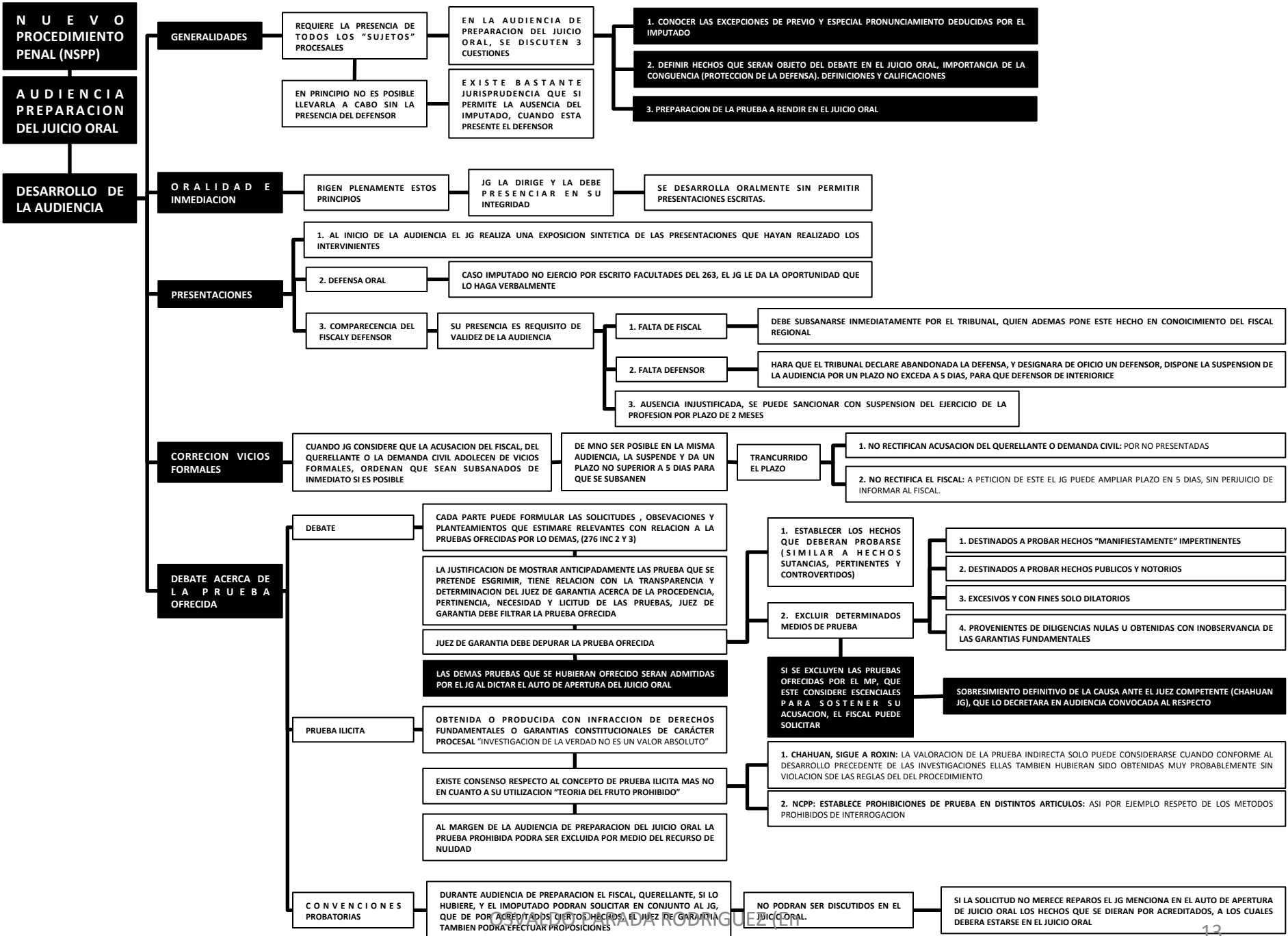
NUEVO PROCEDIMIENTO PENAL (NSPP)

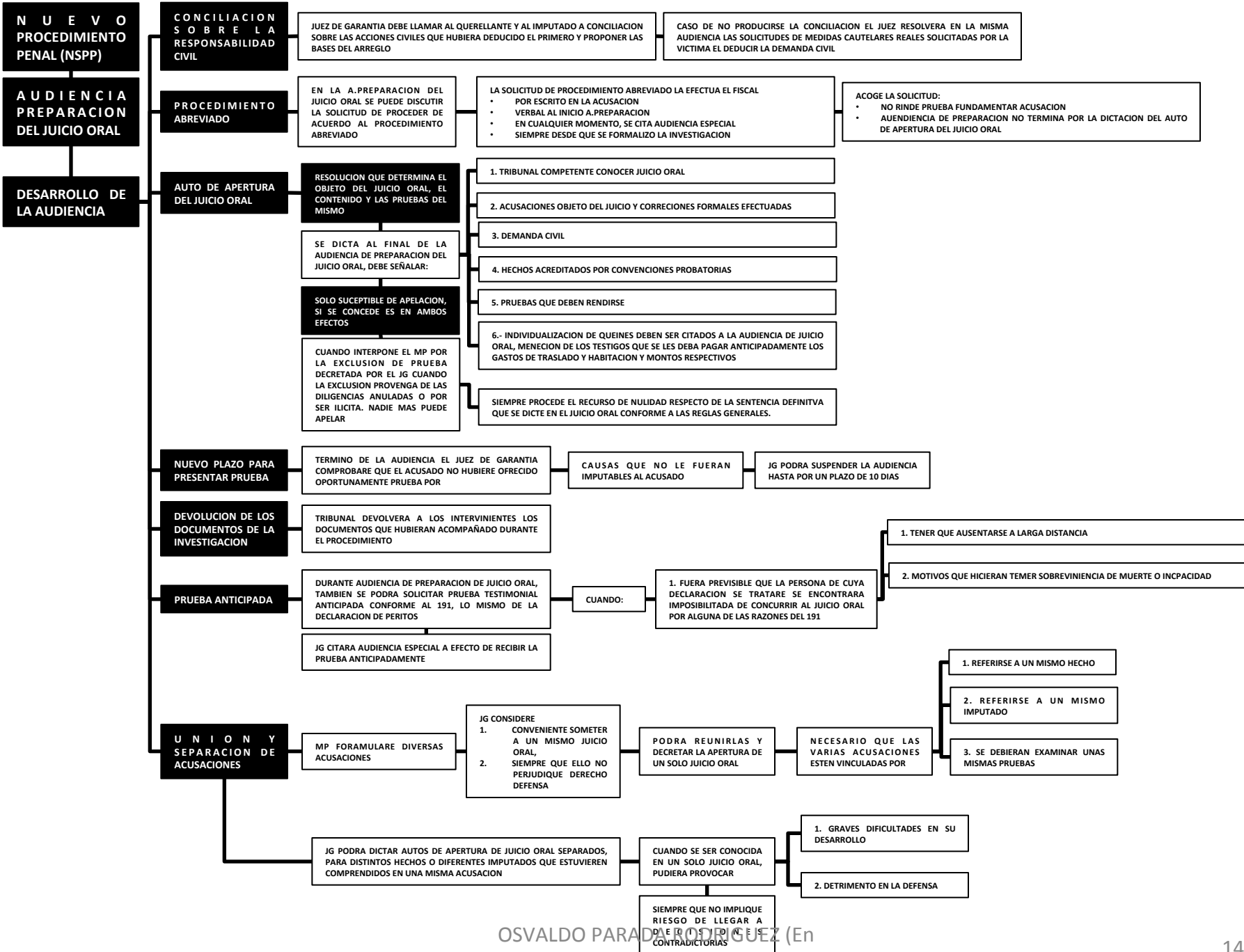
FORMALIZACION DE LA INVESTIGACION

CONCLUSION DE LA ETAPA DE INVESTIGACION









NUEVO PROCEDIMIENTO PENAL (NSPP)

PROCEDIMIENTO ABREVIADO

SE CONSIDERA UNA SALIDA ALTERNATIVA EN EL SENTIDO AMPLIO DE ESTE CONCEPTO, YA QUE SI SE TRAMITA PROCEDIMIENTO ABREVIADO NO EXISTE JUICIO ORAL

ES UNA EFICAZ HERRAMIENTA PARA DESCONGESTIONAR EL SISTEMA PROCESAL PENAL, PRECIPITANDO UNA DECISION JUDICIAL

SERA EL JG SIN NECESIDAD DE ACUDIR AL TJOP QUIEN DICTA ABSOLUCION O CONDNA DE UNA PERSONA

SE REQUIERE EL CONSENTIMIENTO DEL ACUSADO POR CUANTO, SE VERIFICA UNA RENUNCIA AL JUICIO ORAL, JG CONTROLA CONSENTIMIENTO

RENUNCIA AL JUICIO ORAL, NO RENUNCIA A JUICIO

EXISTE JUICIO Y TERMINA POR SENTENCIA (RG CONDENATORIA)

AL PROCEDIMIENTO ABREVIADO SE APLICAN LAS NORMAS DEL TITULO III LIBRO IV NSPP, LUEGO NORMAS COMUNES NCPP, Y DISPOSICIONES DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO

SENTENCIA EN PROCEDIMIENTO ABREVIADO NO SE PRONUNCIA SOBRE LA DEMANDA CIVIL, EN CASO DE EXISTIR UN ACTOR CIVIL, ESTE NO SE PUEDE Oponer A LA SOLICITUD DE PROCEDIMIENTO ABREVIADO.

PRESCRIPCION CIVIL CONTINUA INTERRUPTIDA SIEMPRE QUE LA VICTIMA PRESENTE SU DEMANDA ANTE TRIBUNAL CIVIL COMPETENTE EN EL TERMINO DE 60 DIAS DESDE AQUEL QUE SUSPENDE O TERMINA PROCEDIMIENTO PENAL, EN EL CASO DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO SE PRODUCE ESTE EFECTO.

PRESUPUESTOS DE PROCEDENCIA

NO EXISTE NEGOCIACION SOBRE CUANTIA O NATURALEZA PENAS

LEY 20074 REBAJA DE PENAL

VARIOS ACUSADOS O SE ATRIBUYEN VARIOS DELITOS A UN MISMO ACUSADO

OPORTUNIDAD SOLICITAR PROCEDIMIENTO ABREVIADO

OPOSICION DEL QUERELLANTE

RESOLUCION DE LA SOLICITUD DE PROCEDIMIENTO ABREVIADO

TRAMITACION

FALLO EN EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO

CERRADO DEBATE EL JUEZ DICTARA SENTENCIA

NO OBSTA A LA CONCESION DE ALGUNA SALIDA ALTERNATIVA

1. ACUSACION FISCAL HA SOLICITADO
 2. IMPUTADO EN CONOCIMIENTO DE LOS HECHOS MATERIA DE LA ACUSACION Y ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACION
 3. ANTES DE RESOLVER EL JG DEBE CONSULTAR AL IMPUTADO
- UNICO COMPONENTE DE ACUERDO SE DA ENTRE EL FISCAL Y ACUSADOR PARTICULAR (EVENTUAL), DEBEN ESTABLECER EN LA SOLICITUD DE ESTE PROCEDIMIENTO UNA PENA MAXIMA, CON ESTO EL JUEZ NO PODRA EXCEDERSE DE ELLA

LA ACEPTACION DE LOS HECHOS QUE HACE EL ACUSADO PUEDE SER CONSIDERADA POR EL FISCAL COMO UNA ATENUANTE DE RESPONSABILIDAD (JG LA PUEDE UTILIZAR EN LA APLICACION POSTERIOR DE LA PENAS)

SE PUEDE APLICAR A CIERTOS ACUSADOS O CIERTOS DELITOS EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO,

DESDE QUE LA INVESTIGACION ESTE FORMALIZADA

EN CUALQUIER ETAPA DEL PROCEDIMIENTO HASTA LA AUDIENCIA DE PREPARACION DEL JUICIO ORAL

SOLO SE PODRA Oponer CUANDO SU ACUSACION PARTICULAR

HUBIERA EFECTUADO CALIFICACION JURIDICA DE LOS HECHOS DIFERENTES A LAS CONSIGNADAS EN LA ACUSACION DEL FISCAL

Y COMO CONSECUENCIA DE ELLO LA PENAS SOLICITADA POR ACUSADOR PARTICULAR EXCEDIERA EL LIMITE SEÑALADO EN EL ART 406

1. JG ACOGE SOLICITUD CUANDO:

1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACION SEAN SUFICIENTES PARA PROCEDER DE CONFORMIDAD A PROCEDIMIENTO ABREVIADO
2. PENAS SOLICITADA POR FISCAL CONFORME CON EL LIMITE SEÑALADO 406 INC 1
3. VERIFIQUE QUE EL ACUERDO DEL ACUSADO HAYA SIDO PRESTADO CON CONOCIMIENTO DE DERECHOS, LIBRE Y ESPONTANEAMENTE

2. JG RECHAZA SOLICITUD NO CONCURREN REQUISITOS

1. NEGATIVA EN AUDIENCIA DE PREPARACION DEL JUICIO ORAL
2. NEGATIVA FUERA DE AUDIENCIA DE PREPARACION DE JUICIO ORAL

ACEPTADO PROCEDIMIENTO ABREVIADO

JG ABRE DEBATE Y OTORGA LA PALABRA AL FISCAL QUIEN EFECTUA EXPOSICION RESUMIDA ACUSACION, ACTUACIONES Y DILIGENCIAS DE INVESTIGACION

PALABRA DEMAS INTERVINIENTES

EXPOSICION FINAL SIEMPRE EL ACUSADO

CONTENIDO SENTENCIA PROCEDIMIENTO ORDINARIO

2 LIMITES PARA LA EVENTUAL SENTENCIA

1. NO PENAS SUPERIOR NI MAS DESFAVORABLE QUE LA SOLICITADA POR FISCAL Y QUERELLANTE
2. NO SE PUEDE EMITIR EN BASE A LA ACEPTACION DE LOS HECHOS POR PARE DEL IMPUTADO

1. UNA PENAS PRIVATIVA DE LIBERTAD NO SUPERIOR A 5 AÑOS DE PRESIDIO O RECLUSION EN SU GRADO MAXIMO
 2. CUALQUIER PENAS DE OTRA NATURALEZA (NO PRIVATIVA DE LIBERTAD),
1. ACEPTE EXPRESAMENTE
2. MANIFIESTA CONFORMIDAD CON APLICACION P.ABREVIADO
1. CONSENTIMIENTO FORMA LIBRE Y VOLUNTARIA
2. CONOCIDO EL DERECHO A EXIGIR UN JUICIO ORAL
3. ENTIENDE TERMINOS DEL ACUERDO Y CONSECUENCIAS QUE PUEDE SIGNIFICAR
4. NO HUBIERA SIDO OBJETO DE COACCIONES NI PRESIONES INDEBIDAS POR PARTE DEL FISCAL O TERCEROS

ART 11 N° 9 C. PENAL: COLABORACION SUSTANCIA AL ESCLARECIMIENTO DE LOS HECHOS

LO DEMAS CONTINUAN CURSO HACIA EL JUICIO ORAL

1. NO SE DEDUCE ACUSACION

EL FISCAL Y QUERELLANTE LA FORMULAN VERBALMENTE EN LA AUDIENCIA QUE EL TRIBUNAL CONVOCA PARA RESOLVER SOLICITUD DE PROCEDIMIENTO ABREVIADO, DEBE CITAR A TODOS LOS INTERVINIENTES

2. SI SE DEDUCE ACUSACION

FISCAL Y ACUSADOR PARTICULAR PUEDEN MODIFICAR LA ACUSACION ASI COMO LA PENAS CON EL FIN DE PERMITIR LA TRAMITACION CONFORME PROCEDIMIENTO ABREVIADO

Y COMO CONSECUENCIA DE ELLO LA PENAS SOLICITADA POR ACUSADOR PARTICULAR EXCEDIERA EL LIMITE SEÑALADO EN EL ART 406

DICTARA EL AUTO APERTURA DEL JUICIO ORAL

SE TENDRAN POR NO FORMULADAS LAS ACUSACIONES VERBALES DEL FISCAL Y QUERELLANTE ASI COMO LAS MODIFICACIONES EFECTUADAS Y SE PROCEDE CONFORME AL LIBRO II

1. MENCION TRIBUNAL, FECHA DICTACION Y LA IDENTIFICACION DE LOS INTERVINIENTES
2. ENUMERACION HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS
3. EXPOSICION CLARA, LOGICA Y COMPLETA DE CADA UNO DE LOS HECHOS QUE DIERAN POR PROBADOS
4. RAZONES LEGALES Y DOCTINAS QUR SIRVEN PARA CALIFICAR CADA UNO DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS PARA SU FALLO
5. RESOLUCION QUE CONDNA O ABSUELVE AL ACUSADO (CONDNA FIJA PENAS, DESDE CUANDO, HASTA CUANDO Y QUE TIEMPO SE LE PUEDE ABONAR)
6. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS COSTAS
7. FIRMA JUEZ QUE LA DICTO

FUERAN ELLAS CONJUNTAS UNICAS O ALTERNATIVAS (5 AÑOS PRESIDIO MENOR EN GRADO MAXIMO Y MULTA 40 UTM)

NO PRODUCE UNA ACEPTACION DE CULPABILIDAD (EN USA SI)

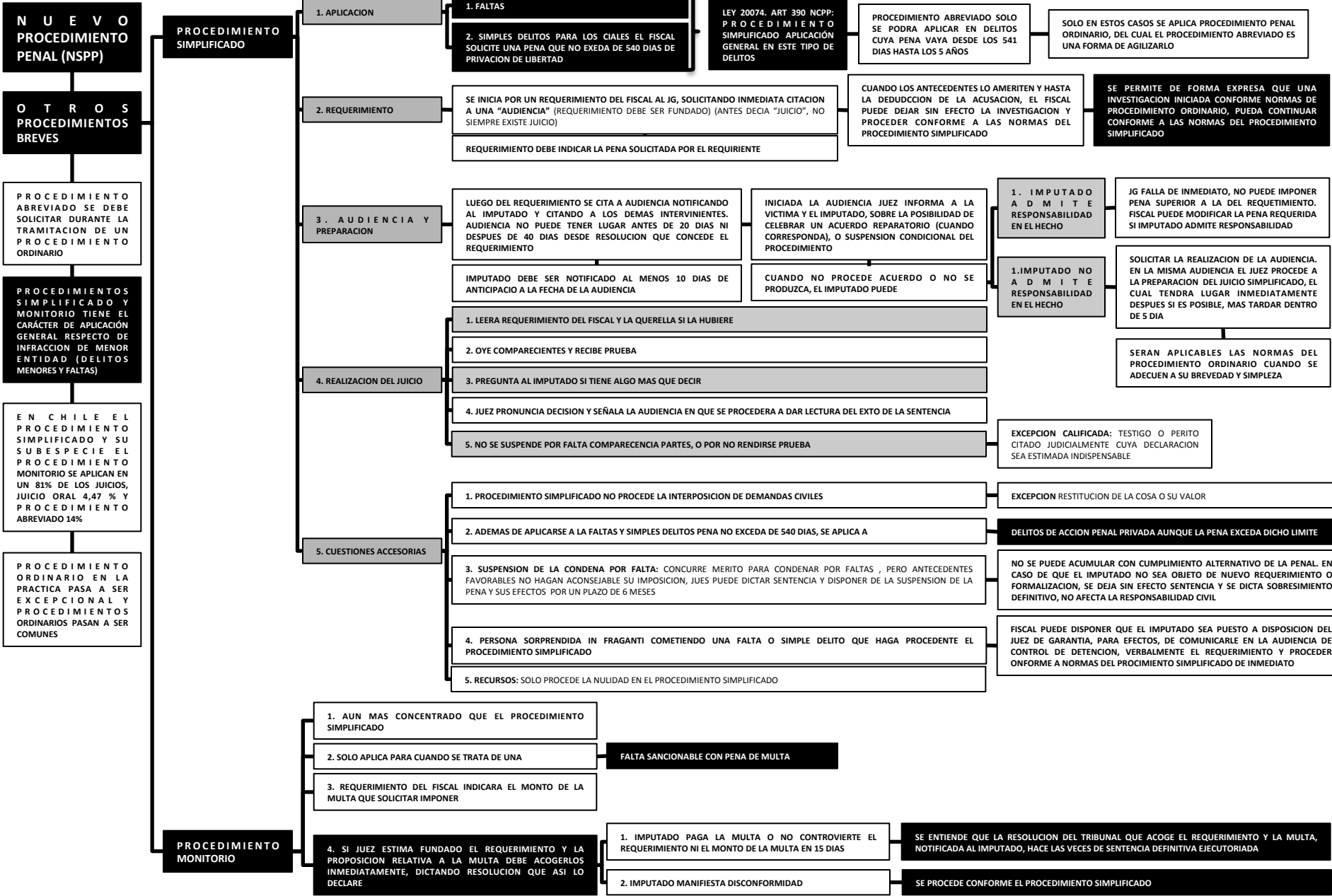
SE ACEPTAN LOS SUPUESTOS DE HECHO

TASA DE SENTENCIA CONDENATORIAS ES MAYOR QUE EN EL JUICIO ORAL, PUES EL MP QUIEN TIENE LA LLAVE PARA LLEVAR A CABO ESTE PROCEDIMIENTO, Y LO HARA CUANTO ESTE PAVIMENTADO CON BUENOS DATOS DE INVESTIGACION

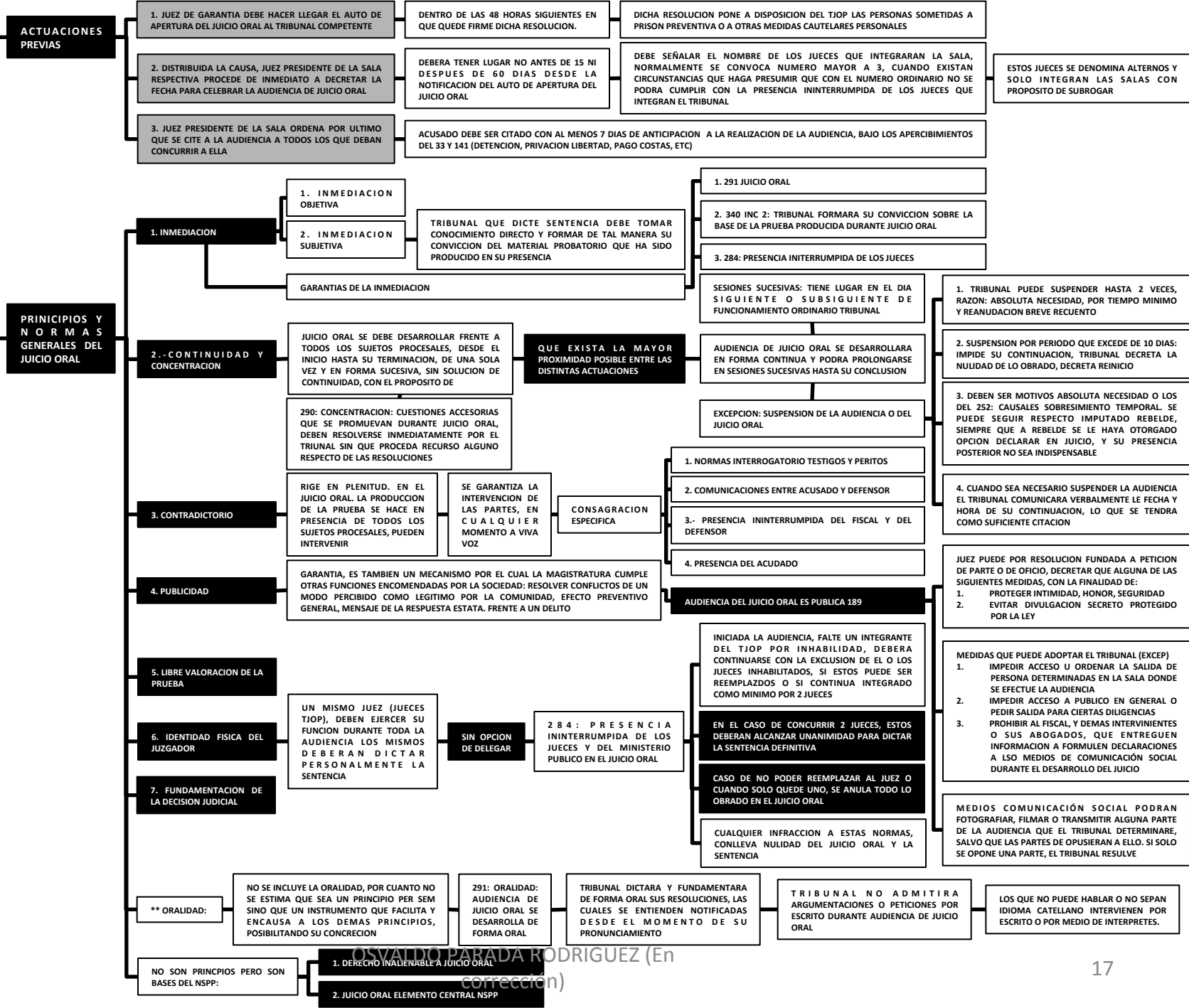
SE TENDRAN POR NO FORMULADAS LA ACEPTACION DE LOS HECHOS DEL ACUSADO, ACEPTACION ANTECEDENTES INVESTIGACION, COMO TAMPOCO LAS MODIFICACIONES DE LA ACUSACION HECHAS POR FISCAL Y QUERELLANTE EN SU CASO. TODOS ANTECEDENTES RELATIVOS A LA SOLICITUD DE PROCEDIMIENTO ABREVIADO SE DEBEN ELIMINAR DEL REGISTRO

SOLO SE PUEDE IMPUGNAR POR APELACION QUE SE DEBE CONCEDER EN AMBOS EFECTOS

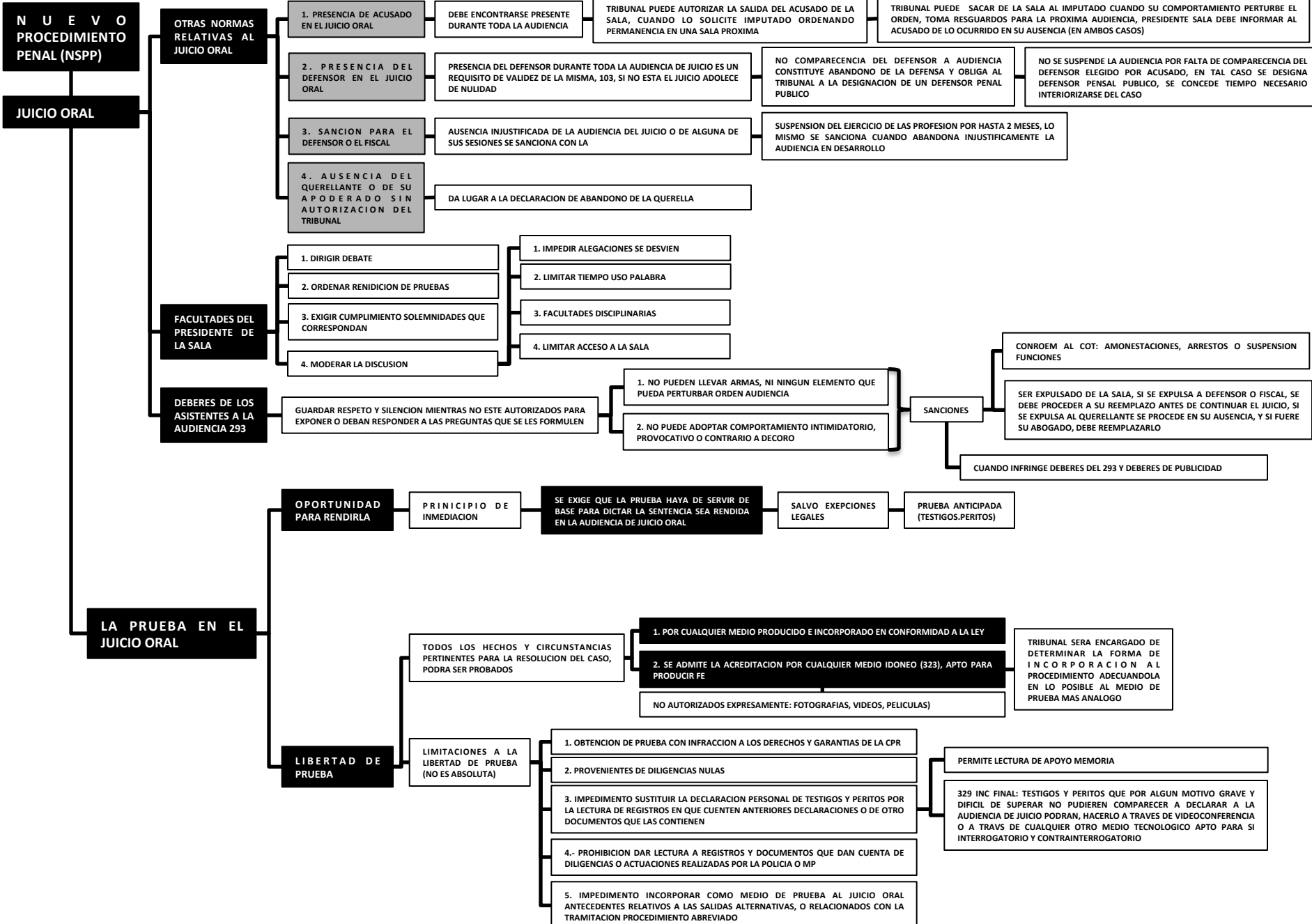
CA SE DEBE PRONUNCIAR ACERCA DE LA CONCURRENCIA DE LOS SUPUESTOS QUE HACEN PROCEDENTE EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO

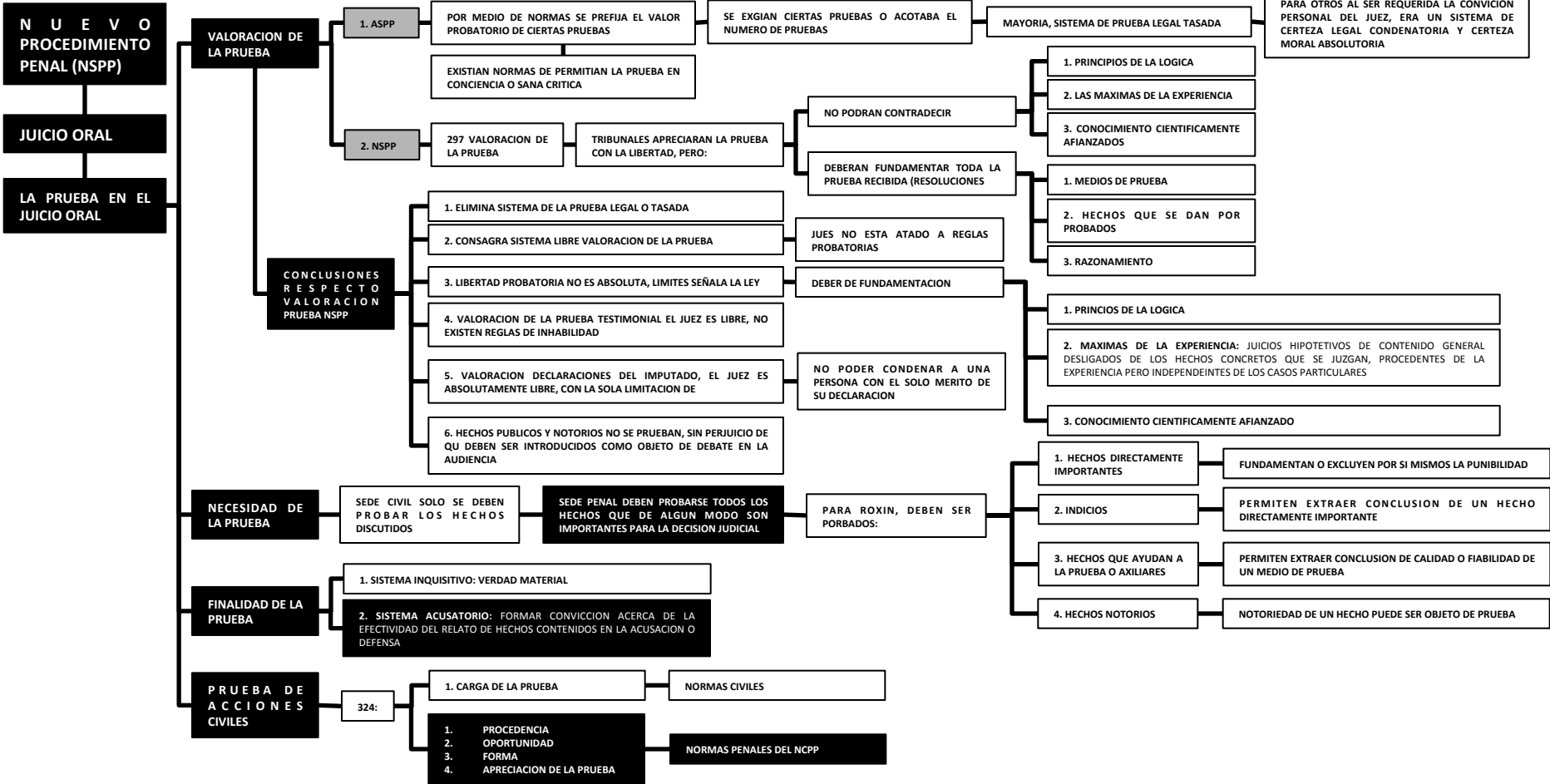


NUEVO PROCEDIMIENTO PENAL (NSPP)
JUICIO ORAL



OSVALDO PARADA RODRIGUEZ (En correccion)





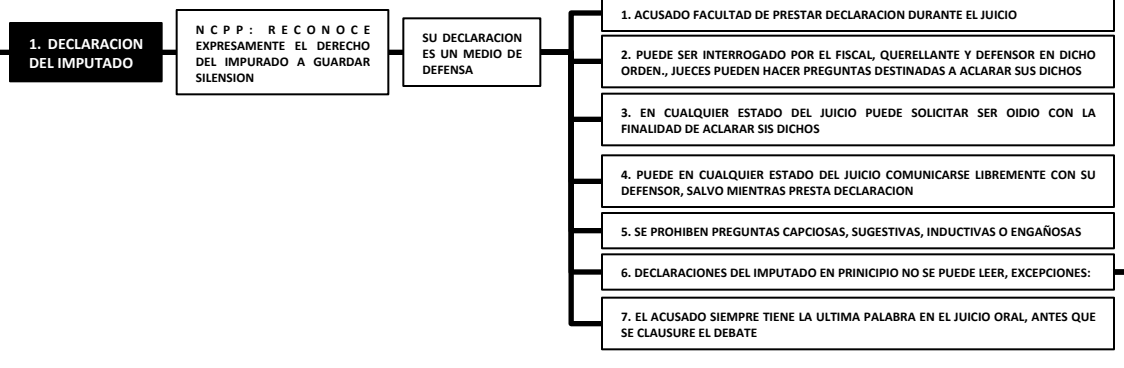
NUEVO PROCEDIMIENTO PENAL (NSPP)

JUICIO ORAL

LA PRUEBA EN EL JUICIO ORAL

MEDIOS DE PRUEBA EN PARTICULAR

- 1. NO REGULADOS EXPRESAMENTE: SE PRACTICAN POR ANALOGIA CON LOS MEDIOS DE PRUEBA MAS SEMEJANTES QUE TENGAN REGLAMENTACION EXPRESA
- 2. MEDIOS DE PRUEBA REGULADOS EXPRESAMENTE: 198 A 323 NCPP, SON DE APLICACION EN CUALQUIER ETAPA DEL PROCEDIMIENTO



- 1. CUANDO CONSTEN EN REGISTROS QUE LAS PARTES ACUERDAN INCORPORAR CON APROBACION DEL JUEZ
- 2. LECTURA DE APOYO MEMORIA: SOLO UNA VEZ QUE EL ACUSADO A PRESTADO DECLARACION, SE PUEDE LEER EN EL INTERROGATORIO PARTE DE SUS DECLARACIONES ANTERIORES CUANDO FUERE NECESARIO PARA AYUDAR A LA MEMORIA DEL IMPUTADO, PARA DEMOSTRAR O SUPERAR CONTRADICCION O PARA SOLICITAR ACLARACIONES

TESTIGOS

TODOS AQUELLOS TERCEROS (NO INTERVIENTES), QUE PRESEEN DECLARACION EN EL JUICIO SOBRE HECHOS DE CONTROVERSI

DIFERENCIA CON LOS PERITOS:

TESTIGOS: DEPONEN SOBRE SU CONOCIMIENTO DE LOS HECHOS

PERITOS: DEPONEN SOBRE SU CONOCIMIENTO DE CIENCIA O ARTE, SALVO TESTIGO-PERITO

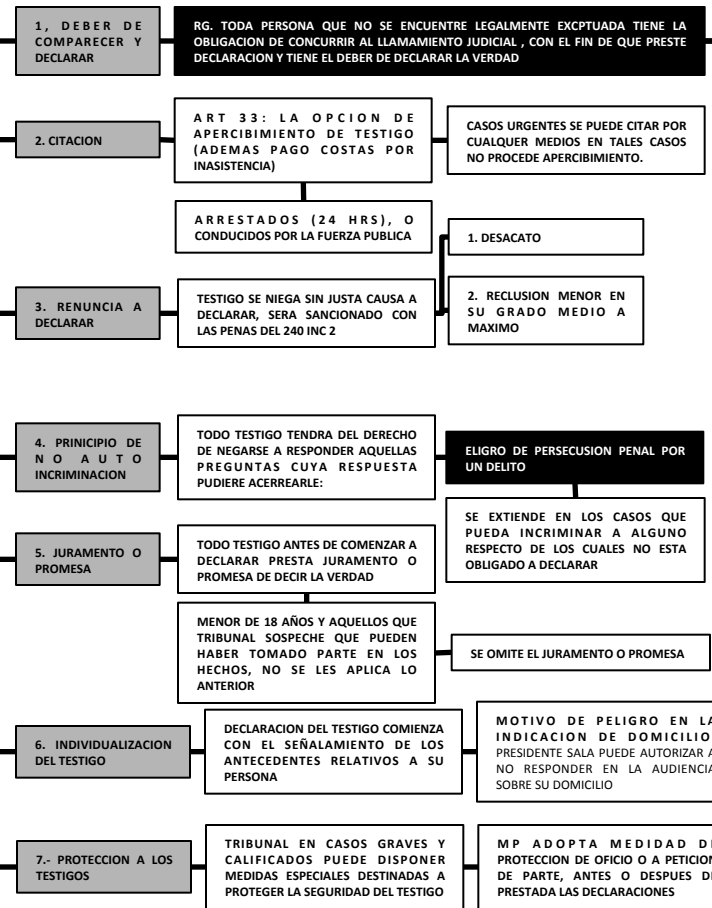
GENERALMENTE LOS TESTIGOS DEBEN SER UBICADOS E IDENTIFICADOS POR LOS INTERVIENTES

MUCHAS VECES SON PERSONAS QUE NO TIENE UN AFAN POR ATESTIGUAR: SOLUCION: NCPP

SERIE DE OBLIGACIONES QUE EN

1. BUSCAN COMPARECENCIA
2. BUSCAN DECLARACION

CONTRAPARTIDA UNA SERIE DE DERECHO PARA LOS TESTIGOS



1. EXCEPCIONES OBLIGACION COMPARECENCIA (301)

- 1. PDTE, EX PDTE, MINISTROS, FISCAL NACIONAL...
- 2. COMANDANTE EN JEFE FUERZAS ARMADAS
- 3. QUIENES GOZAN INMUNIDAD POLITICA POR ENFERMEDAD O GRAVE IMPEDIMENTO CALIFICADO POR TRIBUNAL
- 4. * 1 Y 2, PUEDEN RENUNCIAR O DEBEN COMPARECER SI UNANIMIDAD JUECES LO SOLICITA

DECLARAN CONFORME AL 301: INTERROGADA EN LUGAR QUE EJERCEN FUNCION O EN SU PROPIO DOMICILIO,

NO ASISTEN, APLICAN NORMAS GENERALES APERCIBIMIENTO

A LA AUDIENCIA DE DECLARACION PUEDEN ASISTIR INTERVIENTES

INMUNIDAD DIPLOMATICA, DECLARAN POR INFORME CUANDO LO HACEN VOLUNTARIAMENTE, ES DECIR ELLOS TIENE DOS EXCEPCIONES

1. DECLARAR
2. COMPARECER

- EXCENTOS DEL DEBER DE DECLARAR PERO NO DE COMPARECER, DEBEN COMPARECER ANTE EL TRIBUNAL Y ESTE EXAMINA LOS MOTIVOS.
- ESTAN OBLIGADOS A DECLARAR RESPECTO DE LOS IMPUTADOS CON LOS CUALES NO SE GENERA LA INHABILIDAD DE DECLARAR

2. EXCEPCIONES OBLIGACION DE DECLARACION

- 1. POR MOTIVOS PERSONALES: PARENTESCO, CONVIVENCIA, RAZONES DE INMADUREZ O INSUFICIENCIA O ALTERACION DE FACULTADES MENTALES
- 2. POR RAZONES DE SECRETO: PERSONAS QUE POR SU ESTADO, PROFESION O FUNCION LEGAL (ABOGADOS), TUVIERAN EL DEBER DE GUARDAR SECRETO, SOLO REFERENTE AL SECRETO

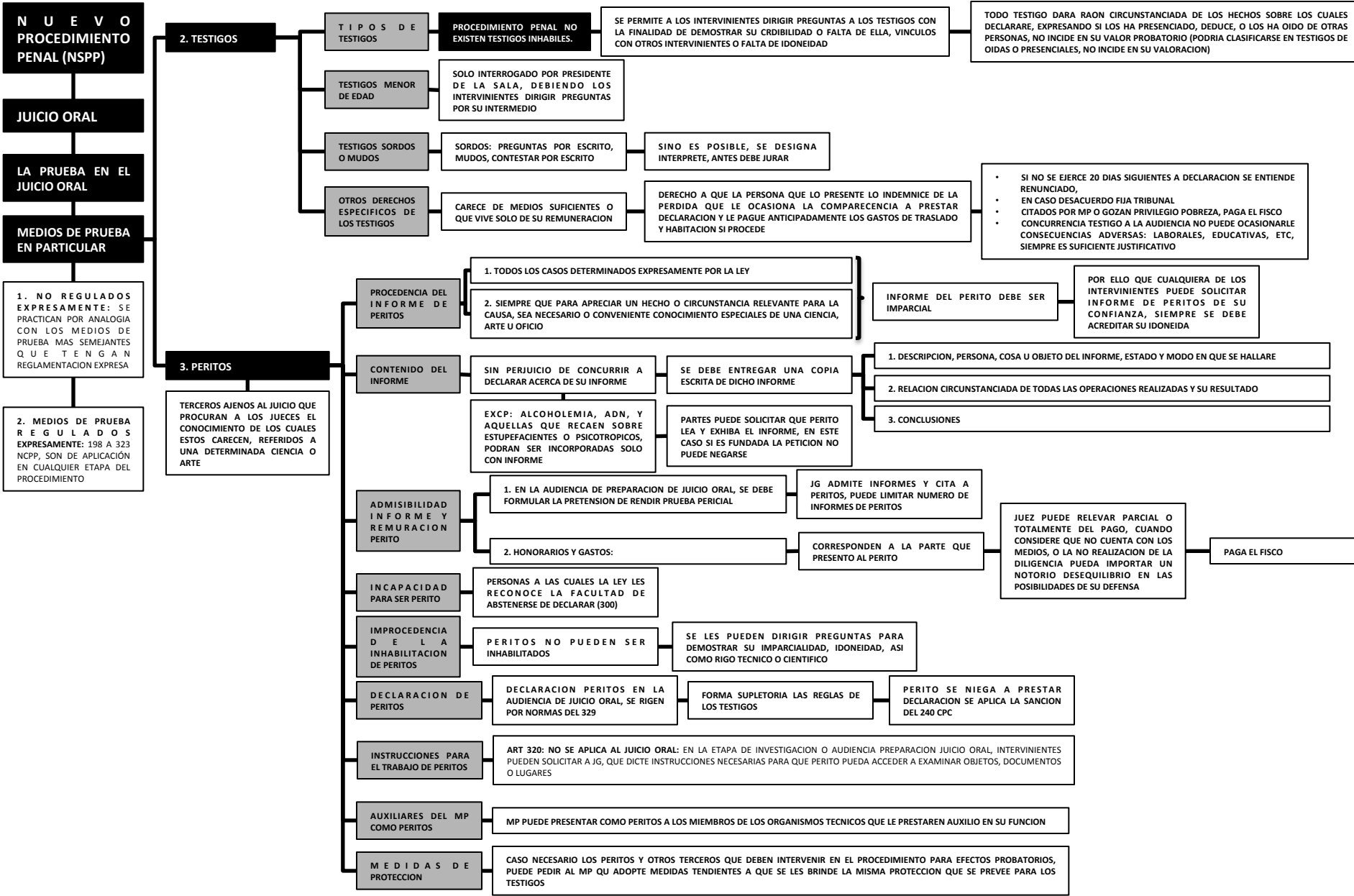
NO OBLIGADOS A DECLARAR:

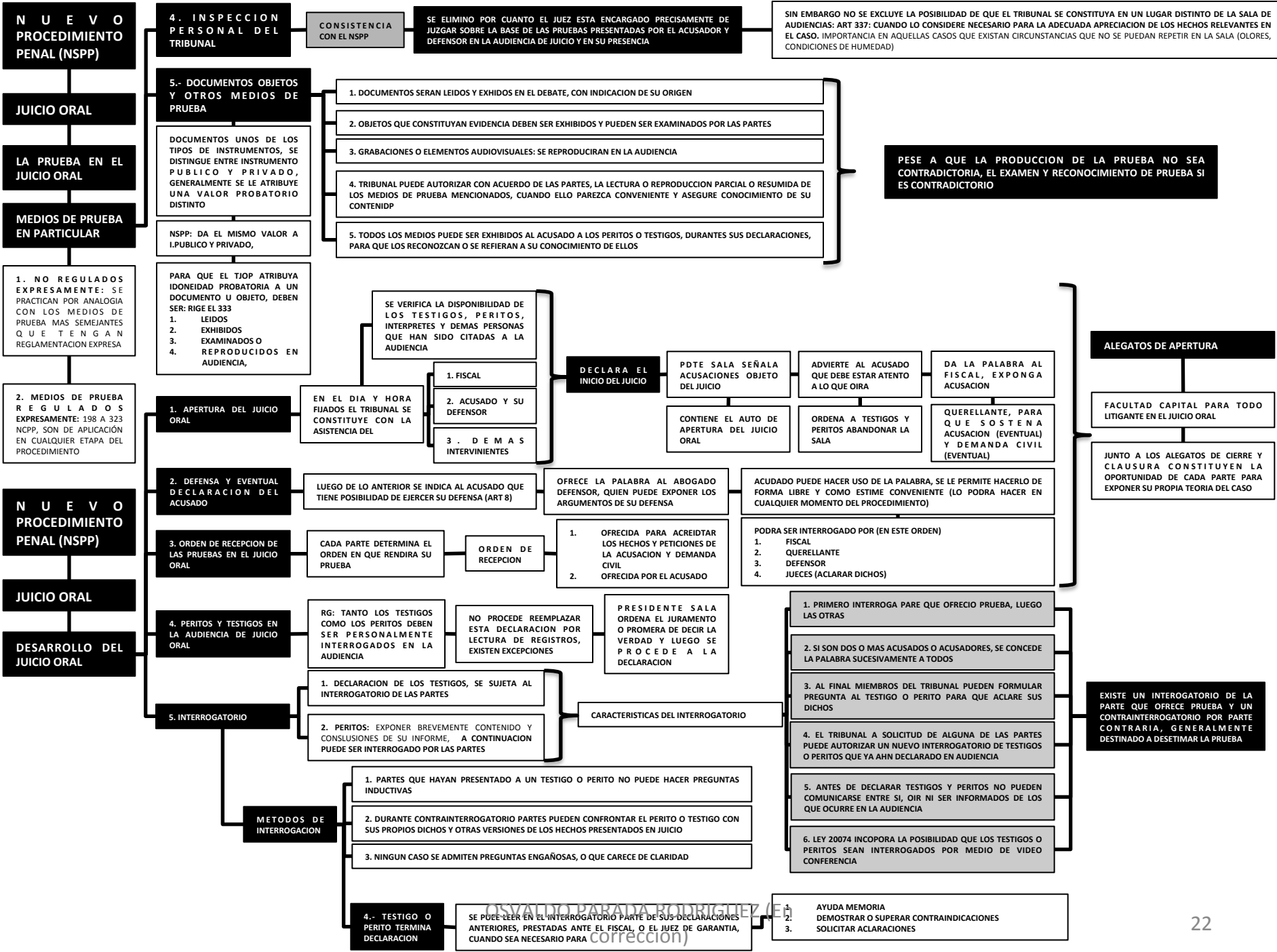
1. CONYUGE O CONVIVIENTE DEL IMPUTADO
2. ASCENDIENTES O DESCENDIENTE
3. PARIENTES COLATERALES HASTA SEGUNDO GRADO DE CONSANGUINIDAD O AFINIDAD
4. PUJLO O SU GUARDADOR
5. ADOPTANTE O ADOPTADO

NO PUEDEN INVOCAR ESTA FACULTAD CUANDO SE LES RELEVE DEL DEBER DE GUARDAR SECRETO POR QUIEN LO CONFIO.

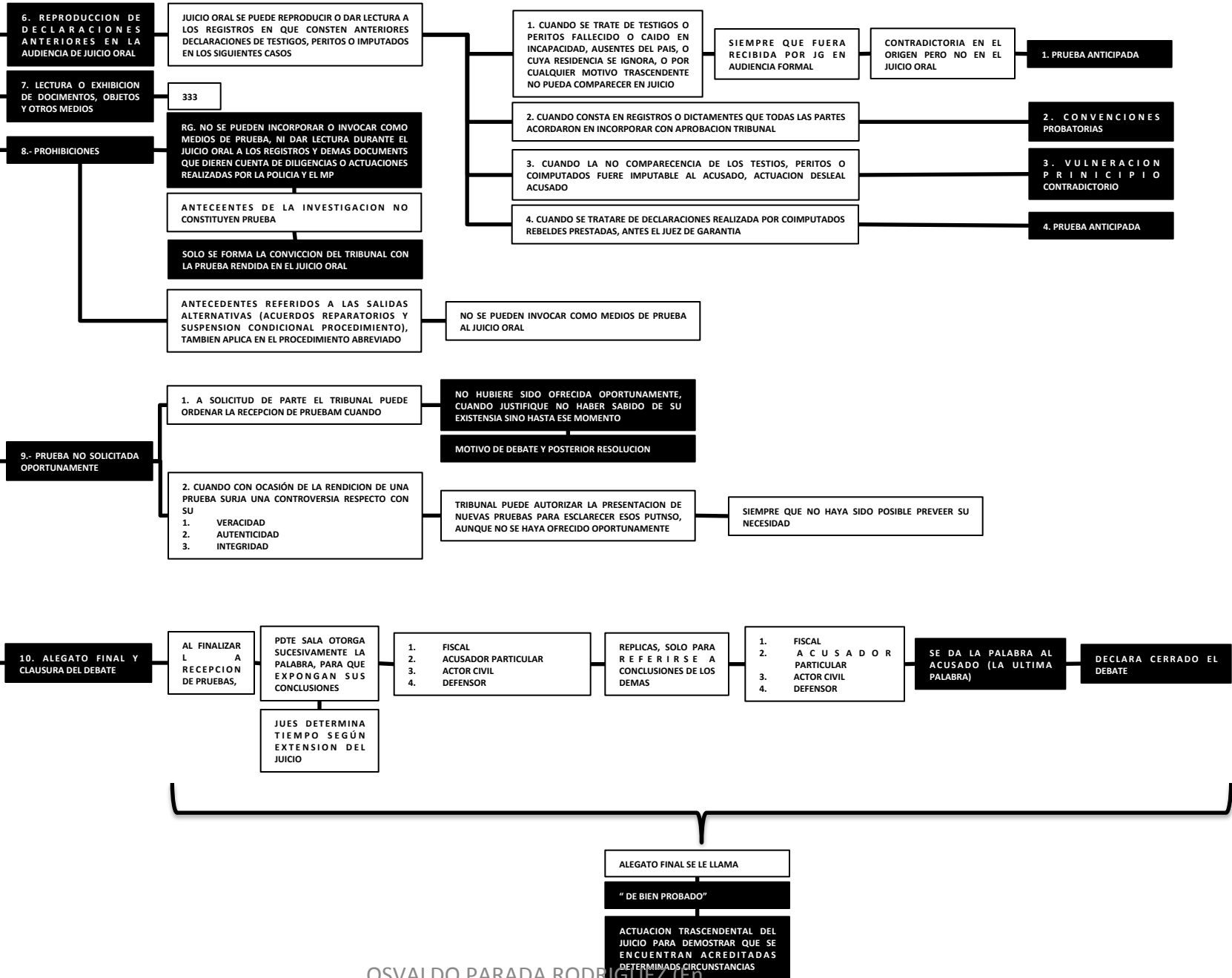
INMADUREZ O INSUFICIENCIA O ALTERACION MENTAL: NO COMPRENDIEREN SIGNIFICADO DE LA FACULTAD DE ABSTENERSE. REQUIERE DECISION DEL RPERESANTANTE LEGAL O CURADOR.

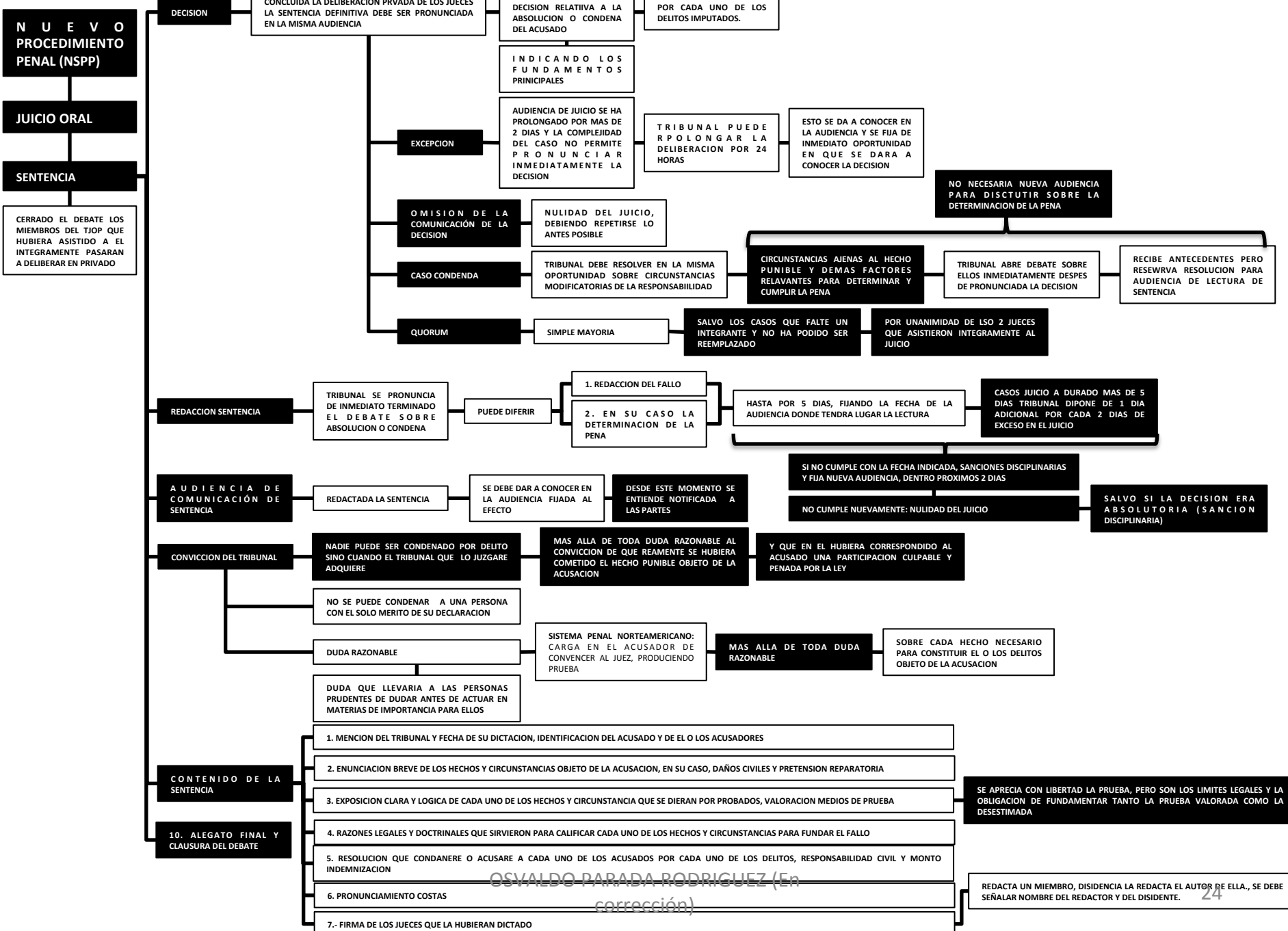
- SOLA CIRCUNSTANCIA DE SER MENOR DE EDAD NO CONFIGURA ESTAS SITUACIONES
- SE LES DEBE INFORMAR LA FACULTAD DE ABSTENERSE DE DECLARAR ANTES DE COMENZAR SU DECLARACION, SE PUEDE RETRACTAR EN CUALQUIER MOMENTO DE SU DECLARACION
- INCAPACES: DECLARACION SIEMPRE EN PRESENCIA DE SU REPRESENTANTE



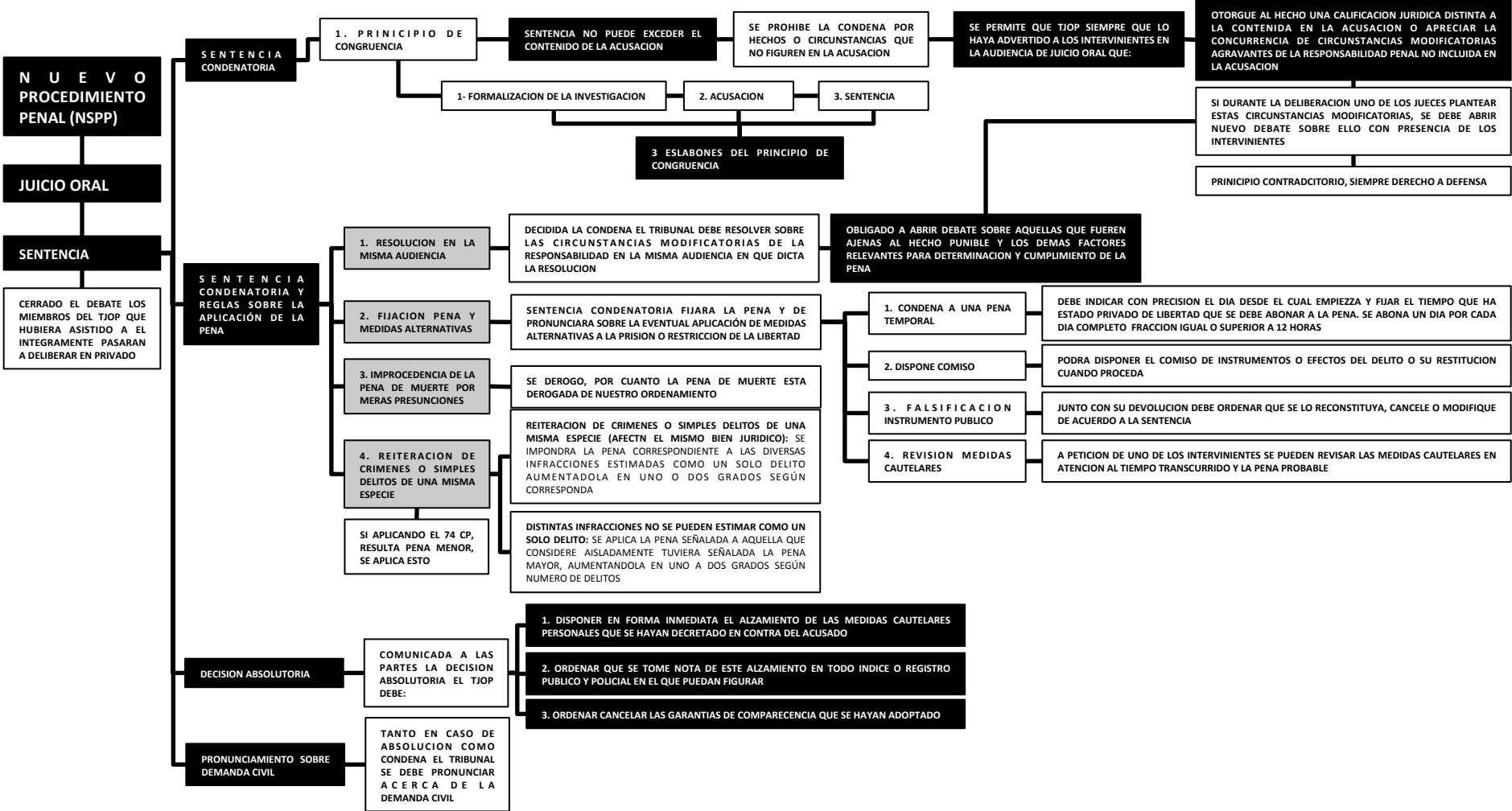


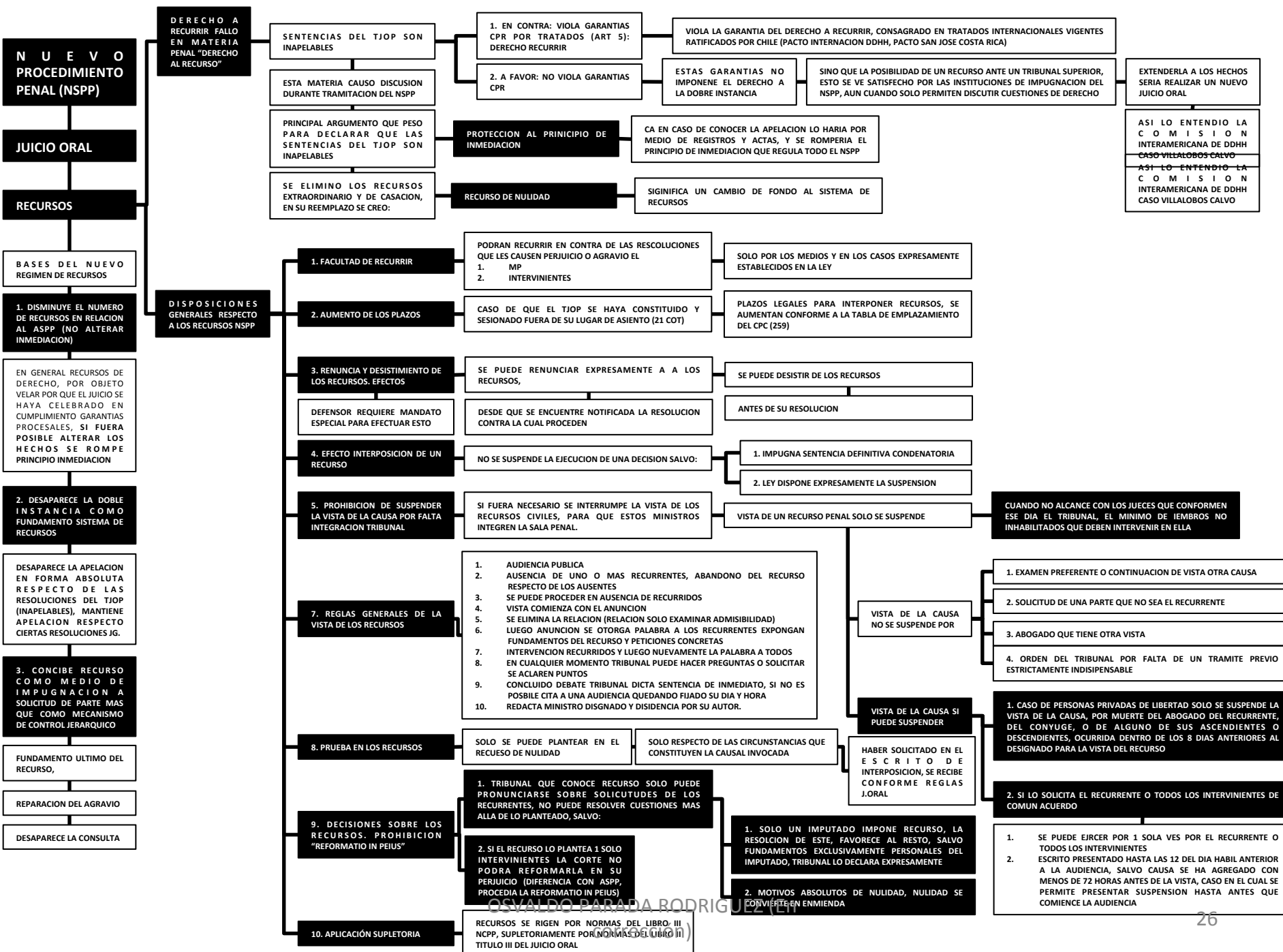
NUEVO PROCEDIMIENTO PENAL (NSPP)
JUICIO ORAL
DESARROLLO DEL JUICIO ORAL



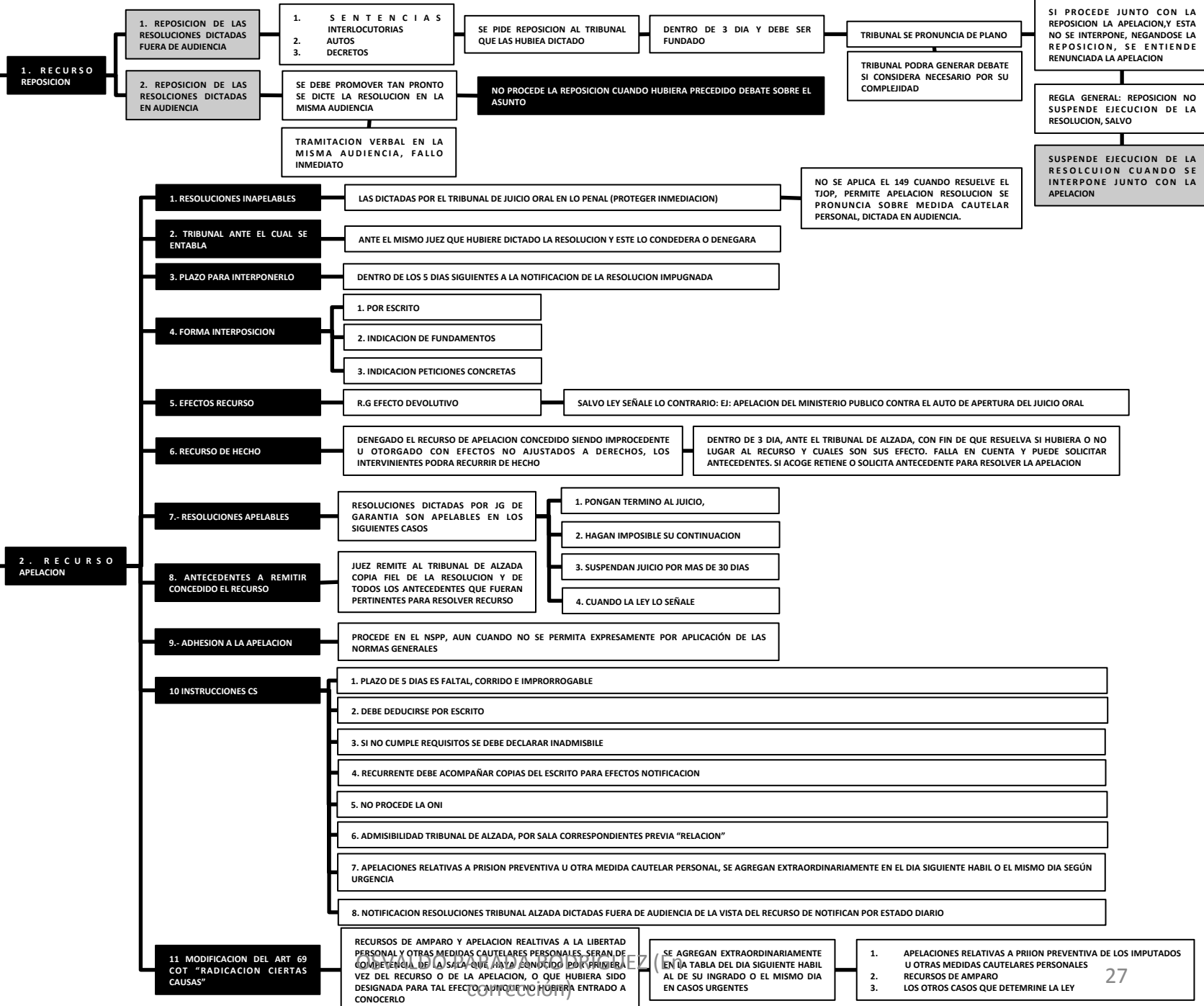


OSVALDO PARADA RODRIGUEZ (En corrección)





NUEVO PROCEDIMIENTO PENAL (NSPP)
JUICIO ORAL
RECURSOS



ACTO JURIDICO PROCESAL DE LA PARTE AGRAVIADA, DESTINADO A OBTENER LA INVALIDACION DEL PROCEDIMIENTO O SOLO LA SENTENCIA DEFINITIVA PRONUNCIADA POR UN TRIBUNAL DE JUICIO ORAL O POR EL JUEZ DE GARANTIA EN PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO O DE ACCION PENAL PRIVADA, DE PARTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR JERARQUICO ESTABLECIDO EN LA LEY, BASADO EN LAS CAUSALES DE HABER SIDO PRONUNCIADA DICHA RESOLUCION CON INFRACCION SUSTANCIAL DE LOS DERECHOS Y LAS GARANTIAS ASEGURADAS POR LA CPR, O POR LOS TRATADOS INTERNACIONALES QUE SE ENCUENTRAN VIGENTES, POR HABERSE EFECTUADO UNA ERRONEA APLICACION DEL DERECHO QUE HUBIERA INFLUIDO SUBSTANCIALMENTE EN LO DISPOSITIVO DEL FALLO, O POR HABERSE INCURRIDO EN UNO DE LOS MOTIVOS ABSOLUTOS DE NULIDAD CONTEMPLADOS EN LA LEY

RECURSOS

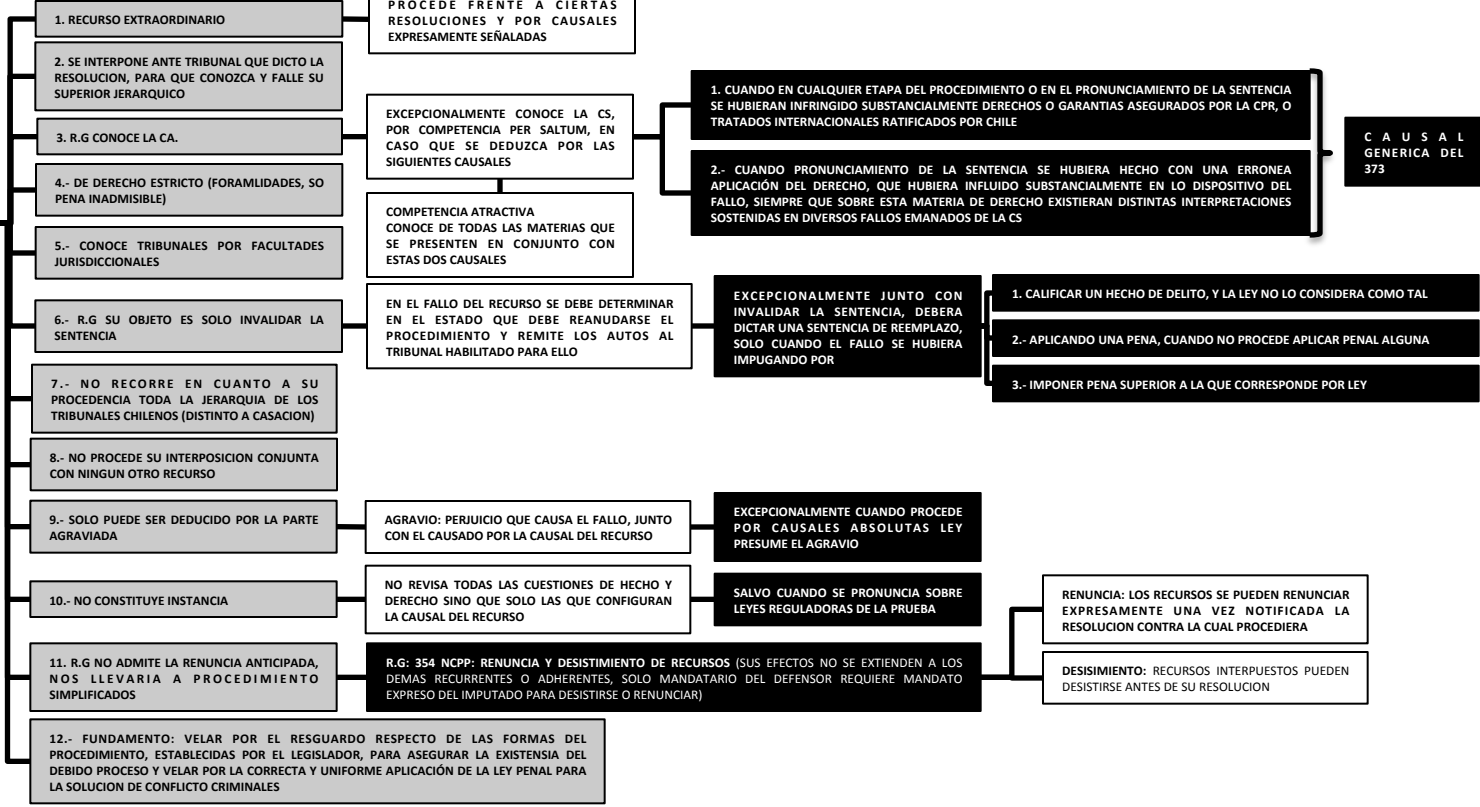
RECURSO DE NULIDAD

EN MATERIAL PENAL, LUEGO DE LA REFORMA PENAL, SE REFORMULA EL RECURSO EXTRAORDINARIO Y EL DE CASACION Y EN SU REEMPLAZO SE CREA LA NULIDAD, CAMBIO DE FORMA Y FONDO

TITULO IV DEL LIBRO III NCPP, 372 A 387, NORMAS GENERALES DE LOS RECURSOS TITULO I LIBRO III NCPP

SUPLETORIAMENTE: NORMAS DEL TJOP Y NO LAS DEL CPC

CARACTERISTICAS

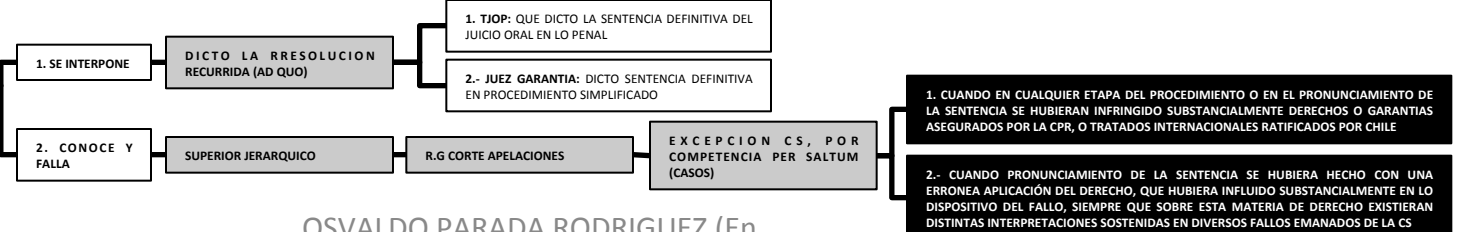


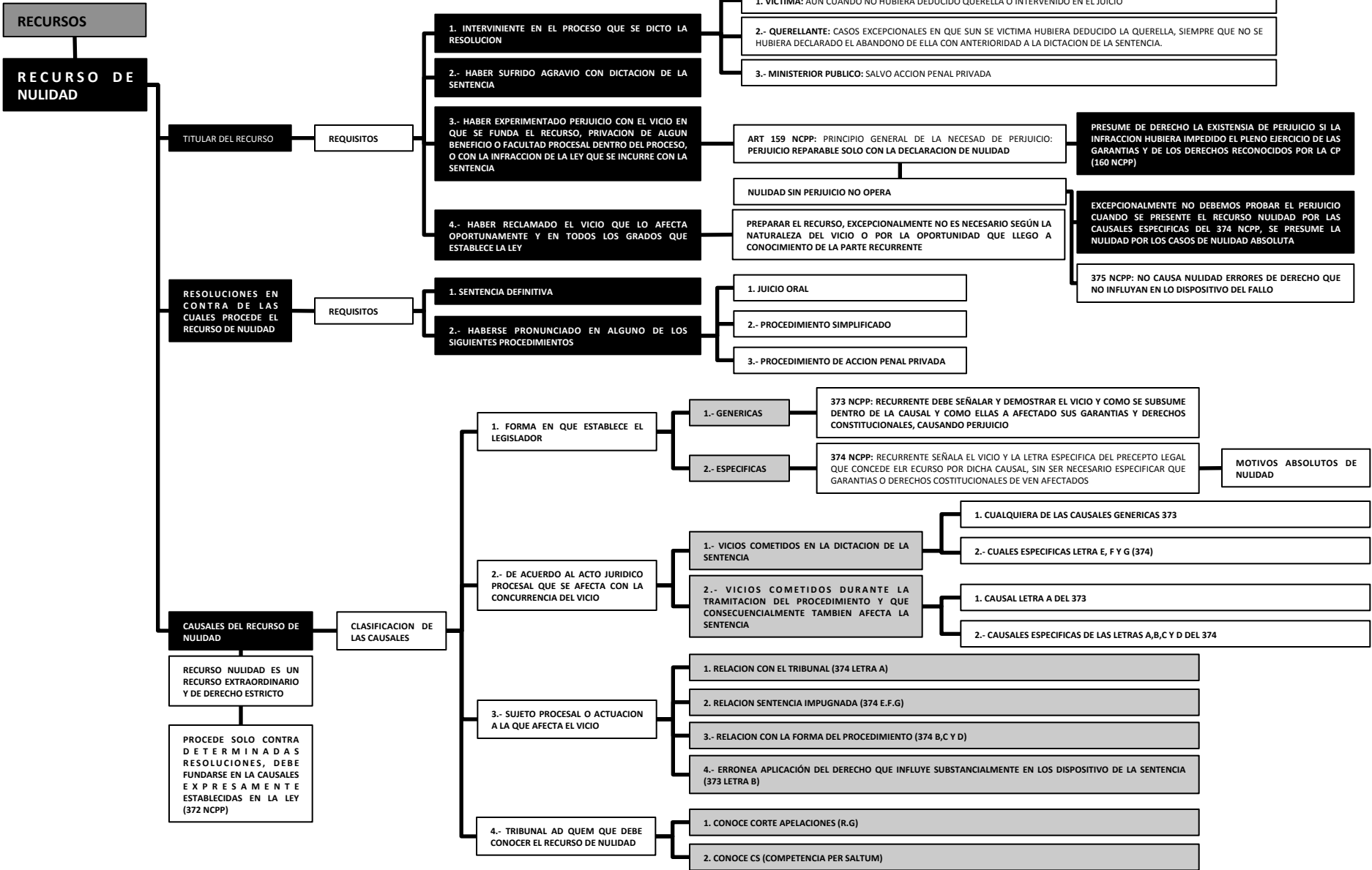
CAUSAL
GENERICA DEL 373

FINALIDADES DEL RECURSO

- 1.- ASEGURAR EL RESPETO DE LAS GARANTIAS Y DERECHOS FUNDAMENTALES TANTO DENTRO DEL PROCESO COMO EN LA DICTACION DE LA SENTENCIA DEL JUICIO ORAL
- 2.- VELAR POR LA CORRECTA Y UNIFORME APLICACION DE LA LEY EN LA SENTENCIA A PRONUNCIARSE EN LA RESOLUCION DEL CONFLICTO DENTRO DEL JUICIO ORAL (DISTINTAS INTERPRETACIONES, COMPETENCIA PER SALTUM DE LA CS)
- 3.- SANCIONAR EXPRESAMENTE CON LA NULIDAD LOS PROCESOS Y LAS SENTENCIAS QUE SE HUBIEREN PRONUNCIADO EN EL JUICIO ORAL EN CASO DE HABERSE VERIFICADO ALGUNO DE LOS VICIOS EXPRESAMENTE CONTEMPLADOS POR EL LEGISLADOR (CAUSALES ESPECIFICAS DE NULIDAD ART 374, NO NECESARIO PROBAR EL AGRAVIO, LO PRESUME EL LEGISLADOR, CON CAUSALES ABSOLUTAS DE NULIDAD)

TRIBUNALES QUE INTERVIENEN





RECURSOS

RECURSO DE NULIDAD

CAUSALES POR LAS CUALES PROCEDE EL RECURSO DE NULIDAD

1. CAUSALES GENERICAS

- CAUTELA DEL RACIONAL Y JUSTO PROCEDIMIENTO
- CORRECTA APLICACION DE LA LEY
- SOLO CAUSALES ESPECIFICAS INFRINGE EL PRINCIPIO DE REVISION

NO PROCEDE LA NULIDAD DE OFICIO RESPECTO DE LAS CAUSALES GENERICAS

A DIFERENCIA DE LA CASACION EN LA FORMA, NO SE ESTABLECEN TRAMITES ESPECIALES, SINO QUE CAUSALES GENERICAS QUE INCLUYEN DICHS TRAMITES

2. CAUSALES ESPECIFICAS

AGRAVIO LO ESTABLECE EL LEGISLADOR, BASTA LA CONCURRENCIA DE LA CAUSAL PARA ACOGER EL RECURSO DE NULIDAD

374: JUICIO Y LA SENTENCIA SERAN SIEMPRE ANULADOS CUANDO CONCURRAN ESTAS CAUSALES

1.- CUANDO EN CUALQUIER ETAPA DEL PROCEDIMIENTO O EN EL PRONUNCIAMIENTO DE LA SENTENCIA SE HUBIERAN INFRINGIDO SUBSTANCIALMENTE DERECHOS O GARANTIAS ASEGURADOS POR LA CONSTITUCION O POR LOS TRATADOS VIGENTES RATIFICADOS POR CHILE

2.- CUANDO EN EL PRONUNCIAMIENTO DE LA SENTENCIA SE HUBIERE HECHO UNA ERRONEA APLICACION DEL DERECHO QUE HUBIERE INFLUIDO SUBSTANCIALMENTE EN LO DISPOSITIVO DEL FALLO

1. VICIOS QUE AFECTAN AL TRIBUNAL QUE PRONUNCIA LA SENTENCIA

2.- CUANDO LA AUDIENCIA DEL JUICIO ORAL HUBIERE TENIDO LUGAR EN AUSENCIA DE ALGUNA DE LAS PERSONAS CUYA PRESENCIA CONTINUADA EXIGEN, BAJO SANCION DE NULIDAD LOS ART. 284 Y 286 (MINISTERIO PUBLICO Y DEFENSOR)

3.- CUANDO AL DEFENSOR SE LE HUBIERA IMPEDIDO EJERCER LAS FACULTADES QUE LA LEY OTORGA (NO SE LE OFREZCA LA PALABRA, NO PUEDA INTERROGAR TESTIGOS, NO PUEDA REALIZAR EL AGTO FINAL) MATURANA: RARO QUE NO SE ESTABLEZCA RESPECTO DEL FISCAL, SI SE PRODUCE RESPECTO DE EL, SE DEBE ALEGAR POR LA CAUSAL GENERICA LETRA A)

4.- CUANDO EN EL JUICIO ORAL HUBIERA SIDO VIOLADAS LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS POR LA LEY SOBRE PUBLICIDAD Y CONTINUIDAD DEL JUICIO

5.- CUANDO EN LA SENTENCIA SE HUBIERA OMITIDO ALGUNO DE LOS REQUISITOS PREVISTOS EN EL 342 LETRAS C, D, E

6.- CUANDO LA SENTENCIA SE HUBIERA DICTADO CON INFRACCION A LO PRESCRITO EN EL ART 341

7.- CUANDO LA SENTENCIA HUBIERA SIDO DICTADA EN OPOSICION A OTRA SENTENCIA CRIMINAL PASADA EN AUTORIDAD DE COSA JUZGADA

1. UNIFORMAR CRITERIOS

2.- PARA QUE CS, CONOZCA DEL RECURSO, DEBEN EXISTIR FALLOS CONTRADICTORIOS. NO PUEDE SER FALLO DEL ASPP Y NSPP (MATURANA: SOLO RESPECTO DE NORMAS PROCESALES, PRINCIPIOS DISTINTOS, EN NORMAS MATERIALES PODRIA BUSCARSE FALLOS CONTRADICTORIOS EN AMBOS SISTEMAS)

1. TRIBUNAL INCOMPETENTE (ABSOLUTA O RELATIVA, NO PROCEDE LA PRORROGA)

2.- TRIBUNAL NO INTEGRADO POR JUECES DESIGNADOS POR LA LEY (COLEGIADOS)

3.- JUEZ DE GARANTIA O DEL TJOP, LEGALMENTE IMPLICADO (BASTA RESPECTO DE 1 JUEZ)

4.- JUEZ DE GARANTIA O DEL TJOP, CUYA RECUSACION ESTUVIERA PENDIENTE O HUBIERA SIDO DECLARADA POR TRIBUNAL COMPETENTE (NECESARIO QUE SE HICIERA VALER, BASTA RESPECTO DE UN JUEZ)

5.- SENTENCIA ACORADADA POR MENOR NUMERO DE VOTOS QUE EL REQUERIDO POR LA LEY (SOLO TJOP POR MAS DE 3 MIEMBROS)

6.- SENTENCIA PRONUNCIADA POR MENOR NUMERO JUECES REQUERIDO POR LA LEY

7.- SENTENCIA PRONUNCIADA POR JUECES QUE NO ASISTIERON AL JUICIO

FALTA DE FUNDAMENTACION DE LA SENTENCIA Y A LA OMISION EN EL PRONUNCIAMIENTO ACERCA DE ALGUNA DE LAS PRETENSIONES HECHAS VALER

VICIO DE HABERSE INCURRIDO EN ULTRAPETITA O FALTA DE CONGRUENCIA ENTRE LA ACUSACION Y LA SENTENCIA

341: COMPETENCIA ESPECIFICA: LA SENTENCIA DEBE GUARDAR CONGRUENCIA CON LA ACUSACION FORMULADA (PUEDE CALIFICAR DISTINTO Y ESTABLECER RESPONSABILIDADES DISTINTAS)

PRINCIPIO NON BIS IN EADEM: ART 1 INC 2 NCPP: SE PROHIBE UN NUEVO PROCEDIMIENTO POR LOS MISMO HECHOS.

SI NO INTERPONE LA NULIDAD PUEDE SOLICITAR LA REVISION DEL ART 473 LETRA D NCPP

PLAZO PARA INTERPONER EL RECURSO DE NULIDAD

10 DIAS SIGUIENTES A LA NOTIFICACION DE LA SENTENCIA REQUERIDA (372)

ANTE EL TRIBUNAL QUE CONOCIO EL PROCEDIMIENTO DONDE SE DICTO LA RESOLUCION

NOTIFICACION SE VERIFICA POR LA LECTURA DE LA SENTENCIA

PLAZO UNICO Y SIN AMPLIACION

PREPARACION DEL RECURSO DE NULIDAD

RECLAMACION QUE DEBE HABER EFECTUADO EL INTERVINIENTE QUE LO ENTABLA RESPECTO DEL VICIO DEL PROCEDIMIENTO QUE SE INVOCA AL INTERPONERLO, EJERCIENDO OPORTUNAMENTE LOS MEDIOS ESTABLECIDOS POR LA LEY (377)

SE PREPARA EL RECURSO COMO INSTRUMENTO PARA RESGUARDAR BUENA FE DEL PROCESO, Y NO GUARDE PARA ULTIMO MOMENTO LA SOLICITUD DE INVALIDAR POR EL VICIO

1. FORMA DE PREPARAR EL RECURSO

1. RECLAMADO PREVIAMENTE EL VICIO DE PROCEDIMIENTO QUE CONSTITUYE LA CAUSAL

VICIOS QUE NO SEAN DEL PROCEDIMIENTO (ERRONEA APLICACION DEL DERECHO), NUNCA NECESARIO PREPARARLOS

2.- RECLAMO DEL VICIO SE HAYA VERIFICADO OPORTUNAMENTE POR LOS MEDIOS ESTABLECIDOS POR LA LEY

NO USA LA PALABRA "RECURSOS" COMO SI LO HACE LA CASACION EN LA FORMA, POR LO TANTO ESTA CLARO QUE SE PUEDE HABER RECLAMADO MEDIANTE CUALQUIER EXPEDIENTE, ARBITRIO, MEDIO O FACULTAD

3.- RECLAMACION DEL VICIO DEBE HABER SIDO EFECTUADA POR LA PARTE QUE INTERPONE EL RECURSO DE NULIDAD

NO REQUIERE HABER UTILIZADO TODOS LOS MEDIOS DE RECLAMACION, BASTA CON SOLO HABER UTILIZADO UNO (DISTINTO A MATERIA CIVIL, CASACION)

2.- CASOS NO ES NECESARIO PREPARAR EL RECURSO

1.- CAUSALES ESPECIFICAS DEL 374

2.- CUANDO LEY NO ADMITE RECURSO ALGUNO CONTRA RESOLUCION QUE CONTIENE EL VICIO

3.- CUANDO VICIO O DEFECTO HAYA TENIDO LUGAR EN EL PRONUNCIAMIENTO MISMO DE LA SENTENCIA QUE SE TRATA DE ANULAR (ULTRAPETITA, VICIOS FORMA Y COSA JUZGADA)

4.- CUANDO EL VICIO O DEFECTO HAYA LLEGADO A CONOCIMIENTO DE LA PARTE DESPUES DE PRONUNCIADA LA SENTENCIA

3.- SANCION A LA FALTA DE PREPARACION DEL RECURSO

REQUISITO DE ADMISIBILIDAD 377, QUE REvisa EL TRIBUNAL AD QUEM (CA O CS), NO EL TRIBUNAL AD QUO

TRIBUNAL AD QUEM PUEDE DECLARAR INADMISIBLE EL RECURSO POR FALTA DE PREPARACION (EN CUENTA)

OSVALDO PARADA RODRIGUEZ (En corrección)

RECURSOS
RECURSO DE NULIDAD

FORMA DE INTERPONE EL RECURSO

POR ESCRITO (REQUISITOS)

- 1.- COMUNES A TODO ESCRITO
- 2.- MENCIONAR EXPRESAMENTE
- 3.- FUNDAMENTO DE LAS DIVERSAS CAUSALES QUE SE HUBIERAN HECHO VALER Y CONTENER PETICIONES CONCRETAS QUE SE SOMETEN AL FALLO DEL TRIBUNAL
- 4.- SEÑALARSE LA FORMA EN QUE SE HA PREPARADO EL RECURSO DE NULIDAD O LAS RAZONES POR LAS CUALES NO ES NECESARIO PREPARARLO
- 5.- OFRECERSE PRUEBA RESPECTO DE LOS HECHOS REFERENTES A LA CAUSAL INVOCADA (EXCEPCIONAL)

- 1.- VICIO O DEFECTO EN QUE SE FUNDA
 - 2.- AGRAVIO CAUSADO, SOLO SI SE INVOCAN CAUSALES GENERICAS
 - 3.- LEY QUE CONOCEDE EL RECURSO POR LA CAUSAL INVOCADA
- CUANDO LA CAUSAL SEA DE LAS PREVISTA EN EL 373 LETRA B) Y SE SOSTENGA QUE POR APLICACION DEL INC 3 DEL 376, DEBE CONOCER LA CS, DEMAS DEBERA INDICAR (MATURANA, SI NO CUMPLE, NO INADMISIBLE, SOLO PROVA QUE CONOZCA LA CS)

1. PRECLUSION POR CONSUMACION: INTERPUESTO EL RECURSO, NO PUEDEN INCORPORARSE NUEVAS CAUSALES DISTINTAS A LA ALEGADA EN EL ESCRITO. CORTE DE OFICIO PUEDE ACOGE POR OTRO MOTIVO DISTINTO, SIEMPRE QUE ESTE SEA DE LOS MOTIVOS ESPECIFICOS QUE SEÑALA LA LET
 - 2.- SE PUEDE FUNDAR EN VARIAS CAUSALES, DEBE ESTABLECER SI SE INVOCAN CONJUNTO O SUBSIDIARIAMENTE (NO R.CASACION FONDO), CADA UNA DEBE SER FUNDADA
 - 3.- SEÑALAR VICIO Y ADEMAS LEY QUE CONCEDE EL RECURSO, O QUE SE VULNERO (CAUSAL 373 LETRA A, INDICAR QUE GARANTIA O DERECHO DE LA CPR, SE VULNERO)
 - 4.- NO SE CONTEMPLA QUE EL RECURSO SEA PATROCINADO POR ABOGADO HABILITADO COMO LA CASACION NI TAMPOCO BOLETA DE CONSIGNACION
1. INDICAR FORMA PRECISA EN QUE LOS FALLOS SOMETIDOS AL CONOCIMIENTO DE LA CS, SON CONTRADICTORIOS
 - 2.- ACOMPAÑAR COPIA DE LAS SENTENCIAS O PUBLICACIONES CON EL TEXTO INTEGRO DE DICHAS SENTENCIAS CONTRADICTORIAS

EFFECTOS DE LA CONCESION DEL RECURSO DE NULIDAD EN EL CUMPLIMIENTO DEL FALLO

REGLA GENERAL: NO SUSPENDE LA EJECUCION DE LA SENTENCIA ABSOLIUTORIA (CAUSA EJECUTORIA)

EXCEPCION: SENTENCIAS CONDENATORIAS

379: INTERPOSICION DEL RECURSO DE NULIDAD SUSPENDE SIEMPRE LA EJECUCION DE LA SENTENCIA CONDENATORIA RECURRIDA.

TRAMITACION DEL RECURSO DE NULIDAD

1. TRAMITACION ANTE TRIBUNAL A QUO

- TJOP
- JUEZ GARANTIA

2.- TRAMITACION ANTE TRIBUNAL AD QUEM

- CA
- CS

1. EXAMEN DE ADMISIBILIDAD

- 1.- INTERPUESTO DENTRO PLAZO
- 2.- DEDUCIDO CONTRA RESOLUCION IMPUGNABLE POR ESTE RECURSO

PUEDE DECLARAR INADMISIBLE DE PLANO, FRENTE A ESTA RESOLUCION SOLO PROCEDE REPOSICION DENTRO DE 3 DIA

2. REMISION ANTECEDENTES A TRIBUNAL AD QUEM

SE REMITE A LA CORTE, COPIA DE LA SENTENCIA DEFINITIVA, REGISTRO DE AUDIENCIA DEL TJOP O ACTUACIONES IMPUGNADAS Y DEL ESCRITO DONDE SE INTERPONE EL RECURSO

OBLIGACION ES DEL TRIBUNAL A QUO, NO EXISTE DESERCCION POR NO PAGAR COMPULSAS O NO FRANQUEAR REMISION DEL EXPEDIENTE

1.- CERTIFICADO INGRESO A CORTE

SECRETARIO ESTAMPA Nº INGRESO Y REGISTRA EN LIBRO DE INGRESOS, NO SE NOTIFICA A LAS PARTES

SI REQUIERE LA PRESENCIA DEL RECURRENTE EN LA VISTA DE LA CAUSA, BAJO SANCION DE ABANDONO DEL RECURSO

2.- TRANSURSO PLAZO 5 DIAS DESDE INGRESO DEL EXPEDIENTE AL TRIBUNAL, PARA QUE LAS PARTES DISTINTAS AL RECURRENTE SE:

- 1.- ADHIERAN
- 2.- SOLICITEN INADMISIBILIDAD
- 3.- FORMULEN OBSERVACIONES

PLAZO SE CUENTA DESDE HECHO MATERIAL DE CERTIFICACION DEL INGRESO A LA CORTE, ESTO NO SE NOTIFICA

RECURSO NULIDAD NO REQUIERE COMPARENCIA DE LAS PARTES, NO EXISTE DESERCCION POR FALTA DE COMPARENCIA

3.- EXAMEN ADMISIBILIDAD (TRANSCURRIDO PLAZO DE 5 DIAS, REVIS EN CUENTA)

1. SENTENCIA OBJETO DEL RECURSO, ADMITE RECURSO NULIDAD
2. INTERPUESTO DENTRO DE PLAZO
- 3.- ESCRITO CONTIENE FUNDAMENTOS DE HECHO Y DERECHO Y PETICIONES CONCRETAS
- 4.- RECURSO HA SIDO PREPARADO SI ESTO PROCEDE

RESULTADO

1. ADMISIBLE: AUTOS EN RELACION
2. INADMISIBLE: RESOLUCION FUNDADA (NO CLARO SI PROCEDE O NO REPOSICION, MAYORIA, NO, NO EXPRESAMENTE CONCEDIDO)
- 3.- INADMISIBLE: PERO ANULE DE OFICIO, POR CUANTO CONCURRE ALGUNA DE LAS CAUSALES DE NULIDAD ESPECIFICA
- 4.- CS, NO ANALIZAR ADMISIBILIDAD Y REMITIR A CA, PARA QUE LO HAGA

SI CS, DECLARA INADMISIBLE, PERO EXISTEN CAUSALES DE CA, LA CS DEVUELVE A CA PARA QUE REVIS DICHAS CAUALES, POR CUANTO LA CS, PERDIO SU COMPETENCIA ATRACTIVA

1. SI HECHOS SE PUEDEN SUBSUMIR TANTO EN CAUSAL GENERICA COMO ESPECIFICA

2. CAUSAL 373 LETRA B, ESTIMA QUE NO EXISTEN FALLOS CONTRADICTORIOS, O QUE NO DETERMINAN LA EL FALLO

3.- VARIAS CAUSALES Y UNA DE ELLAS DE CS, Y CS ESTIMA QUE CONCURREN LETRAS A Y B DEL 376

4.- DESIGNACION ABOGADO PATROCINANTE

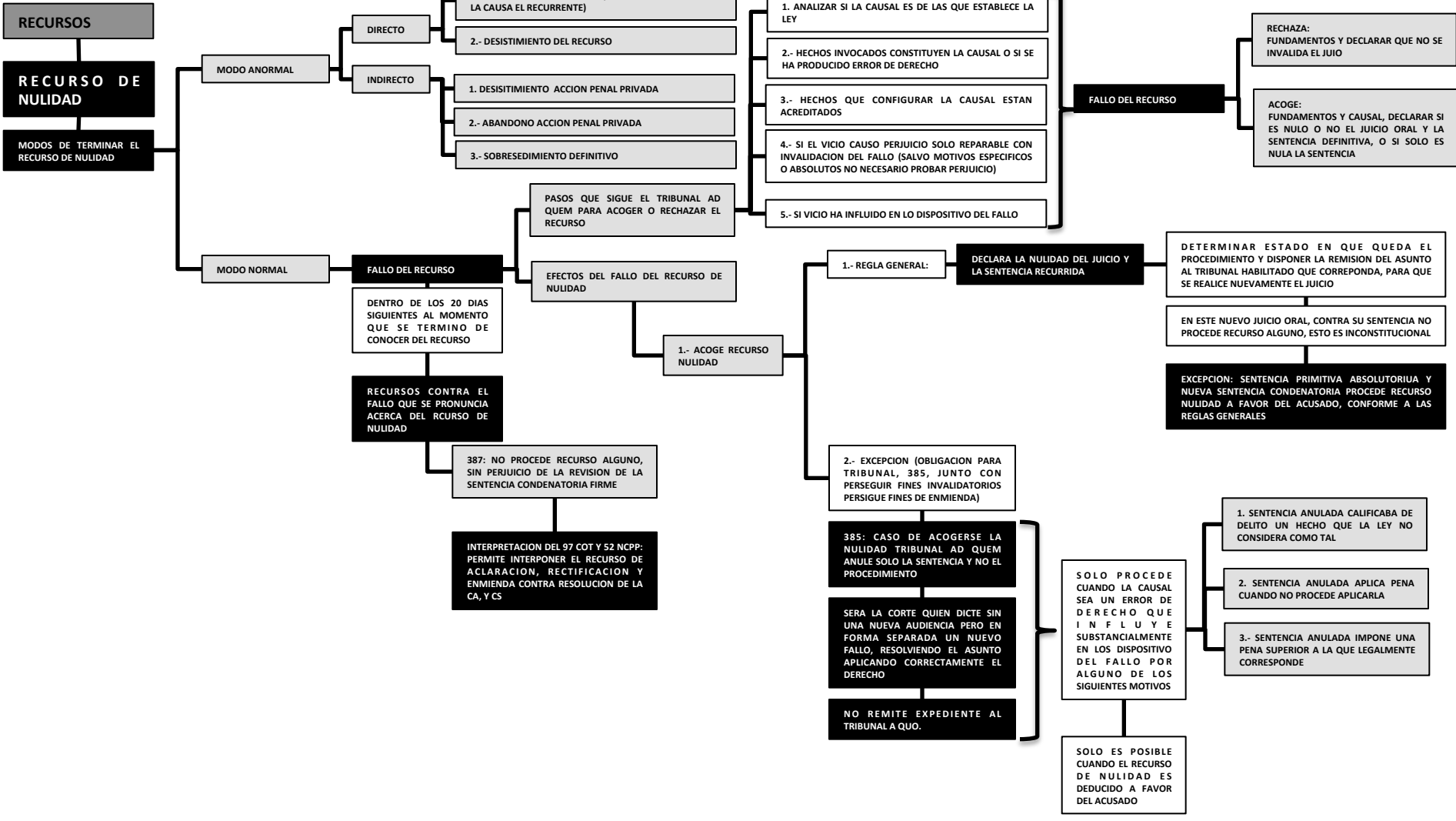
NO ES OBLIGACION DESIGNAR ABOGADO PATROCINANTE ANTE EL TRIBUNAL AD QUEM, HASTA LA VISTA DE LA CAUSA

5.- LA PRUEBA ANTE TRIBUNAL AD QUEM

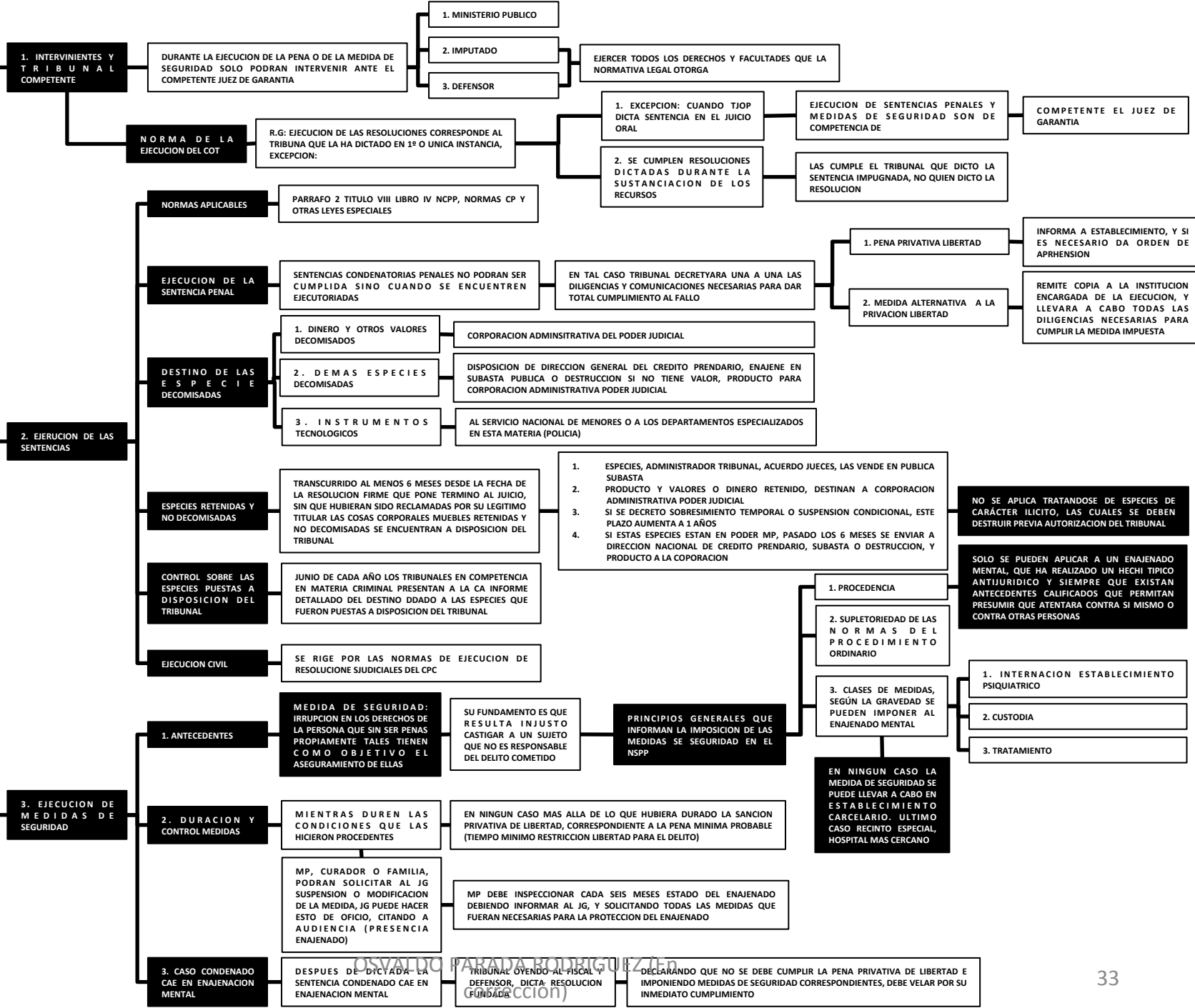
- R.G NO PROCEDE LA PRUEBA ANTE EL TRIBUNAL AD QUEM
- ABSOLUTA CUANDO EL VICIO ES UN ERROR DE DERECHO QUE INFLUYE SUBSTANCIALMENTE EN LO DISPOSITIVO DEL FALLO
- EXCEPCION: RESPECTO DE LAS DEMAS CAUSALES DE PODRA RENDIR PRUEBA SIEMPRE QUE
- OFRECIDO EN EL ESCRITO DE INTERPOSICION DEL RECURSO. SE RINDE EN AUDIENCIA REGLAS TJOP

6.- VISTA DE LA CAUSA

NORMAS DEL 356 Y 358 DEL NCPP, LO MISMO QUE LA APELACION



NUEVO PROCEDIMIENTO PENAL (NSPP)
EJECUCION DE LAS SENTENCIAS CONDENATORIAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD



NUEVO PROCEDIMIENTO PENAL (NSPP)

EJECUCION DE LAS SENTENCIA CONDENATORIAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

